

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

DECRETOS 2026

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

DECRETO N° 041

"Por medio del cual se adiciona el Título 3 al Libro 3, Parte 2 del Decreto Único Distrital 651 de 2025 del Sector de Desarrollo Económico, Industria y Turismo, en lo relativo a la reglamentación del Fondo para el Desarrollo de los Micronegocios de Bogotá – FONDEM".....4

DECRETO N° 042

"Por medio del cual se modifican los artículos 315, 339 y 340 del Decreto Distrital 652 de 2025, Único del Sector Movilidad, en lo relacionado con las tarifas de transporte público individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el nivel básico en Bogotá D.C".....13

DECRETO N° 043

"Por medio del cual se adicionan los capítulos 8, 9 y 10 al Título 9 del Libro 1 del Decreto Único Distrital Tributario 639 de 2025, para reglamentar el mecanismo de obras por impuestos de que trata el artículo 287 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, en la modalidad de fiducia y se dictan otras disposiciones".....25

DECRETO N° 044

"Por medio del cual se sustituye el Título 14 del Libro 3 del Decreto Distrital 649 de 2025, Único del Sector Cultura, Recreación y Deporte".....38

RESOLUCIÓN 2026

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 080

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional en un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.".....66

RESOLUCIÓN 2025

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD

RESOLUCIÓN N° 1584

"Por la cual se conforma y se reglamenta el Comité Asesor de la Coordinación Regional No. 1 de la Red de Donación y Trasplantes".....72

Sector Descentralizado

RESOLUCIÓN 2026

CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 002

"Por la cual se constituyen las cajas menores de la Contraloría de Bogotá D.C., para la vigencia fiscal 2026 y se dictan otras disposiciones".....77

AÑO 60
NÚMERO 8517
12 • FEBRERO • 2026

REGISTRO

DISTITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTITAL: MARÍA ANGÉLICA PUMAREJO HINOJOSA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. **041** DE
(11 FEB 2026)

“Por medio del cual se adiciona el Título 3 al Libro 3, Parte 2 del Decreto Único Distrital 651 de 2025 del Sector de Desarrollo Económico, Industria y Turismo, en lo relativo a la reglamentación del Fondo para el Desarrollo de los Micronegocios de Bogotá – FONDEM”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 1, 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y el artículo 115 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 2 de la Constitución Política, establece entre otros, como fines esenciales del Estado el de promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes allí consagrados.

Los artículos 334 y siguientes de la Constitución, asignan al Estado la dirección general de la economía con facultades de intervención por mandato legal, entre otras, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y la distribución equitativa de las oportunidades.

La Corte Constitucional en Sentencia C-254 de 1996 señaló que «(el) fomento económico apela a la oferta de estímulos positivos que se formulan a las empresas y personas que libremente colaboren en el logro de los objetivos concretos de una determinada política a través de la cual se satisfacen necesidades de interés público, sin que el Estado se vea en la necesidad de crear o gestionar directamente el servicio o la actividad económica de que se trate. No obstante no existir una contraprestación específica a cargo de las empresas y personas favorecidas con las medidas de apoyo, el Estado y la sociedad pueden beneficiarse en el mediano y en el largo plazo, pues si éstas tienen éxito el crecimiento de los agentes económicos puede repercutir en mayores impuestos, creación de un mayor número de empleos, aumento de las reservas cambiarias del país y, en fin, un mayor poder de ordenación y control de la administración sobre el respectivo sector de la economía».

En concordancia, en el mismo pronunciamiento la citada Alta Corte dijo que «en lo que respecta a las entidades territoriales, dentro del marco de la ley o de su propia autonomía, corresponderá a las asambleas o concejos, según el caso, adoptar las medidas de fomento de carácter local», por lo cual las medidas de fomento económico que dicten las entidades territoriales en virtud de su autonomía fiscal y administrativa deben satisfacer el principio de legalidad del gasto y, por tanto, deben estar previstas expresamente en los respectivos planes de desarrollo y en el presupuesto.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **041** DE **11 FEB 2026**

Pág. 2 de 9

“Por medio del cual se adiciona el Título 3 al Libro 3, Parte 2 del Decreto Único Distrital 651 de 2025 del Sector de Desarrollo Económico, Industria y Turismo, en lo relativo a la reglamentación del Fondo para el Desarrollo de los Micronegocios de Bogotá – FONDEM”

El artículo 11 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, “*Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”*” contempló el objetivo estratégico “*Bogotá Confía en su Potencial*”, según el cual «*Bogotá debe ser una ciudad en la que todos y todas podamos desarrollar y aprovechar al máximo nuestro potencial como personas, familias, empresas, academia, víctimas del conflicto armado y sociedad. Esto requiere consolidar a Bogotá como una ciudad del conocimiento, educada y competitiva, mediante el acceso a bienes y servicios -públicos y privados-, que brinden oportunidades de desarrollo para todos y todas. Una ciudad que adopta la Ciencia, Tecnología e Innovación (CTeI) como motor para el desarrollo de los ecosistemas empresariales, de alta productividad y de emprendimiento, y del sector cooperativo, que se alinean con las vocaciones individuales y del territorio.*»

Entre las estrategias para cumplir con el mencionado objetivo está la mejora de la productividad de las empresas y la competitividad de la ciudad a través de: «*i) la educación como derecho y pilar de desarrollo para el presente y el futuro, capaz de crear una senda de aprendizaje y conocimiento acorde con los potenciales de las personas y las necesidades presentes y futuras de la ciudad; [...] iii) una Bogotá que reduzca el desempleo y fortalezca los emprendimientos productivos, donde se mejore la densidad empresarial -empresas por cada mil habitantes- y se diversifique el tejido empresarial de la ciudad.*»

El objetivo estratégico “*Bogotá Confía en su Potencial*” contempla el Programa 19 “*Desarrollo Empresarial, productividad y empleo*”, el cual parte de “*la necesidad que tiene Bogotá de posicionarse como un destino atractivo para la inversión extranjera, la creación y potencialización de empresas innovadoras, la realización de grandes eventos, realizar aprovechamiento económico racional del espacio público y la atracción de turistas.*”. Para ello fortalecerá el tejido empresarial de Bogotá mediante estrategias que promuevan mejoras en la productividad de las empresas, tales como el desarrollo de acciones mediante las cuales emprendimientos de la economía social, las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas puedan recibir asistencia técnica y financiera para su fortalecimiento, con el fin de que se potencialicen los sectores económicos con mayor crecimiento en la ciudad.

El mismo objetivo estratégico cuenta con el Programa 20 “*Promoción del Emprendimiento Formal, Equitativo e Incluyente*”, el cual busca garantizar la implementación de un Sistema Distrital de Apoyo al Emprendimiento, a través del cual se ofrezcan servicios de asistencia técnica, tecnológica y

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **041** DE **11 FEB 2026**

Pág. 3 de 9

“Por medio del cual se adiciona el Título 3 al Libro 3, Parte 2 del Decreto Único Distrital 651 de 2025 del Sector de Desarrollo Económico, Industria y Turismo, en lo relativo a la reglamentación del Fondo para el Desarrollo de los Micronegocios de Bogotá – FONDEM”

financiera para que las personas interesadas en emprender o que ya cuentan con una idea de negocio, la puedan materializar. Esta iniciativa incluirá a los comerciantes informales con el objetivo de facilitar su transición hacia la formalidad y se enfocará especialmente en mujeres, jóvenes, personas mayores, poblaciones y comunidades étnicas, poblaciones rurales y campesinas, personas con discapacidad, veteranos de la fuerza pública y sus familias, así como a cuidadores y cuidadoras, pequeños agentes del sector cultura, recreación y deporte, artesanos, vendedores informales, las personas en proceso de reincorporación y en proceso de reintegración y sus familias, con el objetivo de promover su crecimiento, autonomía y seguridad económica, la asociatividad, mejorar su productividad, contribuir al incremento del desempleo y la robustez de los negocios y que obtengan de manera progresiva la estabilidad y formalización del trabajo que realizan. Otro criterio de priorización del sistema de emprendimiento será el apoyo a aquellos que adopten prácticas circulares en sus modelos de negocio y fomenten un desarrollo económico sostenible en la ciudad.

Adicionalmente, el Programa 20 en mención, incluye como estrategia el fomento del emprendimiento a través del fortalecimiento empresarial, para que los negocios locales accedan a servicios especializados de formación y acompañamiento al emprendimiento enfocado en los sectores económicos y la provisión de herramientas. Como parte de la inclusión y mecanismos financieros, se promoverán el acceso a financiamiento formal y a la asignación de recursos no reembolsables. Los mecanismos de financiación podrán incluir financiación a la tasa de interés. Dichos instrumentos serán clave para cubrir necesidades de liquidez, capital de trabajo y modernización de los micronegocios y las micro, y pequeñas, medianas empresas, incluyendo aquellas afectadas por los retrasos en las obras públicas de la ciudad.

En desarrollo de los Programas 19 y 20 del objetivo estratégico “*Bogotá confía en su potencial*”, se adoptó dentro de sus normas instrumentales, el artículo 115 del Acuerdo Distrital 927 de 2024 conforme el cual se creó el Fondo para el Desarrollo de los Micronegocios de Bogotá – FONDEM como una “(...) *cuenta especial sin personería jurídica de la Secretaría de Desarrollo Económico para el desarrollo de los micronegocios de Bogotá – FONDEM para el manejo presupuestal, contable y de tesorería de los recursos financieros destinados a proyectos de desarrollo de las actividades económicas asociadas a los micronegocios en la ciudad de Bogotá D.C.*”

En la norma ibidem se determina que al fondo cuenta podrán concurrir, además de recursos públicos, recursos provenientes de participación de terceros del sector privado, de cooperación nacional o internacional o donantes de otra naturaleza, con el objetivo de garantizar la implementación de programas relacionados con el aumento de talento humano, actividad productiva de empresarios y

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **041** DE **11 FEB 2026**

Pág. 4 de 9

“Por medio del cual se adiciona el Título 3 al Libro 3, Parte 2 del Decreto Único Distrital 651 de 2025 del Sector de Desarrollo Económico, Industria y Turismo, en lo relativo a la reglamentación del Fondo para el Desarrollo de los Micronegocios de Bogotá – FONDEM”

emprendedores y economía popular de la ciudad. El fondo cuenta no podrá ser financiado con aportes del Distrito que provengan de recursos de crédito. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico podrá administrar los recursos asociados a través del esquema fiduciario que se defina en cumplimiento de lo establecido en la Ley 80 de 1993, siempre y cuando los aportes distritales que concurren en el fondo tengan un plazo máximo de dieciocho (18) meses para ser ejecutados, tiempo después del cual deben ser devueltos a la Cuenta Única Distrital establecida en el artículo 83 del Decreto Distrital 714 de 1996, Estatuto Orgánico Distrital, reglamentada en el artículo 28 del Decreto Distrital 192 de 2021. Los rendimientos financieros que se generen con recursos del Distrito Capital le pertenecen a éste y deben ser girados al Tesoro Distrital de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Decreto Distrital 714 de 1996.

Mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Concejo de Bogotá dictó las normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y, en el artículo 78 creó la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico con el objeto de orientar y liderar la formulación de políticas de desarrollo económico de las actividades comerciales, empresariales y de turismo del Distrito Capital, que conlleve a la creación o revitalización de empresas, y a la generación de empleo y de nuevos ingresos para los ciudadanos y ciudadanas en el Distrito Capital.

Para el cumplimiento de su objetivo misional, según lo descrito en el artículo 4 del Decreto Distrital 651 de 2025, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico tiene a su cargo, entre otras funciones, las siguientes: “a. *Formular, orientar y coordinar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de desarrollo económico y social de Bogotá relacionados con el desarrollo de los sectores productivos de bienes y servicios en un marco de competitividad y de integración creciente de la actividad económica; b. liderar la política de competitividad regional, la internacionalización de las actividades económicas, las relaciones estratégicas entre los sectores público y privado y la asociatividad de las distintas unidades productivas; c. formular, orientar y coordinar las políticas para la generación de empleo digno e ingresos justos, y estímulo y apoyo al emprendimiento económico y al desarrollo de competencias laborales; i) formular, orientar y coordinar la política para la creación de instrumentos que permitan el incremento y la mejora de competencias y capacidades para la generación de ingresos en el sector informal de la economía de la ciudad, con miras a facilitar su inclusión en la vida económica, el desarrollo de condiciones que les garanticen su autonomía económica y el mejoramiento progresivo del nivel de vida; j) formular, orientar y coordinar políticas de incentivos para propiciar y consolidar la asociación productiva y solidaria de los grupos económicamente excluidos; formular, orientar y coordinar políticas para el desarrollo de*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **041** DE **11 FEB 2026**

Pág. 5 de 9

“Por medio del cual se adiciona el Título 3 al Libro 3, Parte 2 del Decreto Único Distrital 651 de 2025 del Sector de Desarrollo Económico, Industria y Turismo, en lo relativo a la reglamentación del Fondo para el Desarrollo de los Micronegocios de Bogotá – FONDEM”

microempresas, famiempresas, empresas asociativas y pequeñas y mediana empresa; m. desarrollar y estructurar estrategias conducentes a la bancarización de la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, que faciliten y democratizen el acceso al crédito; n. formular y coordinar políticas para propiciar la realización de convenios con organizaciones populares y de economía solidaria que implementen proyectos productivos y de generación de empleo.”

En virtud de las anteriores consideraciones, se hace preciso reglamentar el Fondo para el Desarrollo de los Micronegocios de Bogotá – FONDEM, adicionando el Título 3 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Único Distrital 651 de 2025 del Sector de Desarrollo Económico, Industria y Turismo.

En cumplimiento del numeral 8 del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 69 del Decreto Distrital 479 de 2024 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica” se habilitó la recepción de observaciones y comentarios por parte de la ciudadanía durante cinco (5) días hábiles al proyecto de decreto, de los cuales no hubo comentarios.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Adiciónese el Título 3 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Único Distrital 651 de 2025 del Sector de Desarrollo Económico, Industria y Turismo, el cual queda así:

“TÍTULO 3 FONDO PARA EL DESARROLLO DE LOS MICRONEGOCIOS DE BOGOTÁ – FONDEM

Artículo 145.1º. - Objeto. Reglamentar el Fondo para el Desarrollo de los Micronegocios de Bogotá – FONDEM (en adelante, “FONDEM”) como un fondo cuenta especial, sin personería jurídica, adscrito y administrado por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, el cual tendrá como objetivo el manejo presupuestal, contable y de tesorería de los recursos financieros destinados a proyectos de desarrollo de las actividades económicas asociadas a los micronegocios en la ciudad de Bogotá D.C. en desarrollo de los dispuesto en el artículo 115 del Acuerdo Distrital 927 de 2024.

Artículo 145.2º. - Recursos. El FONDEM se financiará con:

145.2.1. Recursos presupuestales de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **041** DE **11 FEB 2026**

Pág. 6 de 9

“Por medio del cual se adiciona el Título 3 al Libro 3, Parte 2 del Decreto Único Distrital 651 de 2025 del Sector de Desarrollo Económico, Industria y Turismo, en lo relativo a la reglamentación del Fondo para el Desarrollo de los Micronegocios de Bogotá – FONDEM”

- 145.2.2. Recursos transferidos o aportados a cualquier título provenientes del sector central y descentralizado, funcional o por servicios del Distrito Capital.
- 145.2.3. Recursos transferidos o aportados a cualquier título provenientes de entidades territoriales de cualquier orden, especialmente de los municipios aledaños a Bogotá D.C.
- 145.2.4. Recursos provenientes de cualquier entidad de orden nacional.
- 145.2.5. Los recursos transferidos o aportados a cualquier título por organismos de carácter multilateral, bilateral, regional o internacional, así como gobiernos extranjeros, agencias de cooperación, bancos de cualquier naturaleza u otros.
- 145.2.6. Los recursos transferidos o aportados a cualquier título por patrimonios autónomos, fondos de capital privado, fondos de inversión o cualquier otro tipo de fondo público, mixto o privado, nacional o extranjero;
- 145.2.7. Los recursos transferidos o aportados a cualquier título por cualquier persona natural o jurídica de derecho público o privado.
- 145.2.8. Los demás que se obtengan producto de la administración y los que se determinen en virtud del contrato de fiducia pública o encargo fiduciario, incluyendo los rendimientos financieros distintos de los generados con recursos del Distrito.

Parágrafo. El FONDEM no podrá ser financiado con aportes del Distrito que provengan de recursos de crédito.

Artículo 145.3°. – Destinación y Alcance. Los recursos del FONDEM deberán destinarse a proyectos de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico dirigidos a desarrollar actividades económicas de micronegocios urbanos o rurales, tales como: iniciativas relacionadas con el fortalecimiento de su talento humano, fomento de la actividad productiva de empresarios y emprendedores de la economía social, o actividades de fortalecimiento, financiación o capitalización de micronegocios.

Para efectos de la aplicación armónica del presente decreto y sus reglamentaciones con el objetivo estratégico “*Bogotá Confía en su Potencial*”, se entenderá por *micronegocios* las unidades

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **041** DE **11 FEB 2026**

Pág. 7 de 9

“Por medio del cual se adiciona el Título 3 al Libro 3, Parte 2 del Decreto Único Distrital 651 de 2025 del Sector de Desarrollo Económico, Industria y Turismo, en lo relativo a la reglamentación del Fondo para el Desarrollo de los Micronegocios de Bogotá – FONDEM”

productivas de propiedad de persona(s) natural(es) o jurídicas que tengan ocupadas hasta nueve (9) personas, de acuerdo con la definición de la Encuesta de Micronegocios del DANE.

Artículo 145.4°.- Temporalidad de los aportes distritales en FONDEM. Los aportes distritales que se giren al FONDEM tendrán un plazo máximo e improrrogable para ser ejecutados de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de su traslado efectivo al fondo cuenta especial, tiempo después del cual deberán ser reincorporados al presupuesto para ser devueltos a la cuenta única distrital.

Artículo 145.5°.- Modalidad de fiducia pública y encargo fiduciario. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico podrá dirigir los recursos que se encuentran en el fondo cuenta especial para proyectos que requieran, para su operación, la contratación de esquemas fiduciarios como la fiducia pública o el encargo fiduciario en términos de la Ley 80 de 1993 y de acuerdo con el artículo 288 del Plan de Desarrollo 2024-2027.

En tales eventos, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico deberá organizar los recursos destinados al FONDEM en máximo dos (2) traslados al año a través de fiducia pública o encargo fiduciario, cuando corresponda, previa planeación de la ejecución de los recursos, así como la supervisión de su efectivo cumplimiento.

Artículo 145.6°.- Acuerdos de administración y tesorería con Secretaría Distrital de Hacienda. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico también podrá optar por la suscripción de acuerdos de administración tesoral con la Secretaría Distrital de Hacienda para la operación de un programa particular que se financie con recursos girados a FONDEM, previa incorporación al presupuesto.

Artículo 145.7°.- Administración y Funciones del Administrador. El FONDEM será administrado por el/la Subsecretario de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, quien velará por el adecuado cumplimiento y desarrollo de su objeto. En desarrollo de estas labores, el Administrador tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- 145.7.1. Designar el supervisor de los contratos de fiducia pública o encargo fiduciario que la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico suscriba para la operación del FONDEM.
- 145.7.2. Designar el supervisor de los acuerdos de administración y tesorería que se suscriban con la Secretaría Distrital de Hacienda para la operación del FONDEM.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **041** DE **11 FEB 2026**

Pág. 8 de 9

“Por medio del cual se adiciona el Título 3 al Libro 3, Parte 2 del Decreto Único Distrital 651 de 2025 del Sector de Desarrollo Económico, Industria y Turismo, en lo relativo a la reglamentación del Fondo para el Desarrollo de los Micronegocios de Bogotá – FONDEM”

- 145.7.3. Implementar mecanismos que permitan realizar seguimiento, control y evaluación periódica de los recursos del FONDEM.
- 145.7.4. Velar por la adecuada ejecución y destinación de los recursos para la operación del FONDEM, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el presente Decreto.
- 145.7.5. Suministrar la información que requieran los organismos de control u otras autoridades del Estado, sobre la operación y el funcionamiento del FONDEM.
- 145.7.6. Ordenar cuando ello aplique, hasta dos (2) veces al año el traslado de los recursos del FONDEM a una fiduciaria pública o a un encargo fiduciario, previa planeación de la ejecución de los recursos y aprobación por parte del Comité de Contratación de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.
- 145.7.7. Verificar que la fiduciaria contratada para la operación de FONDEM realice el giro al Tesoro Distrital de los rendimientos financieros que se generen con recursos del Distrito Capital de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Decreto Distrital 714 de 1996 y en el artículo 47 del Decreto Distrital 192 de 2021, reglamentario del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital.
- 145.7.8. Estructurar y presentar ante el Comité de Contratación de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico los estudios previos para todos los contratos que se ejecuten con recursos del FONDEM.
- 145.7.9. Suscribir contratos, convenios, acuerdos o demás mecanismos legales para la gestión de FONDEM, así como sus modificaciones, conforme con las recomendaciones que indique el Comité de Contratación de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 041 DE 11 FEB 2026

Pág. 9 de 9

“Por medio del cual se adiciona el Título 3 al Libro 3, Parte 2 del Decreto Único Distrital 651 de 2025 del Sector de Desarrollo Económico, Industria y Turismo, en lo relativo a la reglamentación del Fondo para el Desarrollo de los Micronegocios de Bogotá – FONDEM”

145.7.10. Ordenar a la fiduciaria contratada para la operación de FONDEM el giro a la Cuenta Única Distrital de los aportes distritales que concurren en el FONDEM que no hayan sido ejecutados dentro de un plazo máximo de dieciocho (18) meses.

145.7.11. Asegurarse que los recursos girados al negocio fiduciario que se haya constituido para la operación del FONDEM sean reportados dentro del cierre fiscal respectivo.

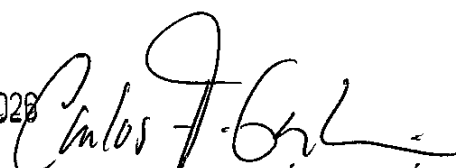
145.7.12. Las demás inherentes a la administración y ordenación del gasto del FONDEM.

Artículo 145.8º. - Vigencia. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación. .

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

11 FEB 2026


CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá


MARIA DEL PILAR LÓPEZ URIBE
Secretaria Distrital de Desarrollo Económico

Proyectó: Enrique Silva Hurtado, Profesional Especializado Código 222 Grado 24, Oficina Jurídica
Revisó: Carolina Pombo, Contratista Oficina Jurídica
Andrea Castellanos, Profesional Especializada Código 222 Grado 27, Oficina Jurídica
Sergio Alvenix Forero Reyes, Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: José Fuentes Ortega, Subsecretario de Despacho

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. **042** DE _____

(**12 FEB 2026**)

“Por medio del cual se modifican los artículos 315, 339 y 340 del Decreto Distrital 652 de 2025, Único del Sector Movilidad, en lo relacionado con las tarifas de transporte público individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el nivel básico en Bogotá D.C.”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 1 y 3 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 30 de la Ley 336 de 1996, el literal c) del artículo 1 del Decreto Ley 80 de 1987, el artículo 1 del Decreto Nacional 2660 de 1998 y el artículo 2.2.1.3.8.16 del Decreto 1079 de 2015 Único Reglamentario del Sector Transporte

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 315 de la Constitución Política, establece como atribuciones del alcalde, entre otras, la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo; así como, dirigir la acción administrativa del municipio.

El artículo 1 de la Ley 105 de 1993 “*Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones*”, establece que el Sistema Nacional de Transporte está conformado, entre otros, por los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden que tengan funciones relacionadas con esta actividad.

Por su parte, el artículo 2 de la ley antes citada, consagra como uno de los principios fundamentales rectores del transporte, el de la intervención del Estado, en virtud del cual le corresponde a este, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

De igual forma, el artículo 3 de la Ley 105 de 1993 estipula que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



Continuación del Decreto N°. **042** DE **12 FEB 2026** Pág. 2 de 13

“Por medio del cual se modifican los artículos 315, 339 y 340 del Decreto Distrital 652 de 2025, Único del Sector Movilidad, en lo relacionado con las tarifas de transporte público individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el nivel básico en Bogotá D.C.”

apropiados a cada una de las infraestructuras del sector y está bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Aunado a lo anterior, el artículo 3 de la Ley 336 de 1996 “*Por medio del cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte*” dispone que las autoridades competentes para la prestación del transporte público exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizar a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo.

Así mismo, el artículo 5 de la norma en comentario señala que “*el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo (...)*”.

El artículo 23 de la misma ley dispone que las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte solo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio y previamente homologados ante el Ministerio de Transporte.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 336 de 1996, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, formular la política y fijar los criterios que deben tenerse en cuenta para la fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.

Por su parte, el artículo 30 de la Ley 336 de 1996 establece que las autoridades competentes elaborarán los estudios técnicos de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas de los modos de transporte.

Así mismo, el artículo 31 de la Ley antes citada, dispone que los equipos destinados al servicio público de transporte deberán cumplir con las condiciones de peso, dimensiones,

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



Continuación del Decreto N°. 042 DE 12 FEB 2026 Pág. 3 de 13

“Por medio del cual se modifican los artículos 315, 339 y 340 del Decreto Distrital 652 de 2025, Único del Sector Movilidad, en lo relacionado con las tarifas de transporte público individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el nivel básico en Bogotá D.C.”

capacidad, comodidad, de control gráfico o electrónico de velocidad máxima, de control a la contaminación del medio ambiente y otras especificaciones técnicas.

Por otro lado, el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"*, señala que un taxímetro es un *"Dispositivo instalado en un taxi para liquidar el costo del servicio público a una tarifa oficialmente autorizada"*.

En línea con lo anterior, el artículo 89 del Código de Tránsito en comento establece que los vehículos autorizados para prestar el servicio público con taxímetro, no pueden prestar el servicio *"(...) cuando no lo tenga instalado, no funcione correctamente o tenga los sellos rotos o etiquetas adhesivas con calibración vencida o adulterados. El taxímetro debe colocarse en sitio visible para el usuario"*.

El artículo 2 del Decreto Nacional 2660 de 1998 *"Por el cual se establecen los criterios para la fijación de tarifas del servicio de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto"*, dispone que el incremento de las tarifas debe corresponder a los estudios técnicos efectuados para cada clase de vehículo y nivel del servicio, con una estructura de costos que incluya los costos variables, fijos y de capital.

El artículo 4 de la norma antes citada señala que las autoridades locales para la fijación de la tarifa adicionalmente deberán tener en cuenta el índice de inflación, los efectos que sobre los costos tiene el mejoramiento de la infraestructura vial, el aumento de los índices de ocupación y la racionalización de rutas y frecuencias.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.3.1.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"*, en los municipios y distritos serán autoridades de transporte competentes los respectivos alcaldes municipales y/o distritales o los organismos en quien éstos deleguen tal atribución.

El numeral 1 del párrafo 1 del artículo 2.2.1.3.3 del Decreto anteriormente mencionado define el nivel básico del servicio público de transporte terrestre automotor individual de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



Continuación del Decreto N°. **042** DE **12 FEB 2026** Pág. 4 de 13

“Por medio del cual se modifican los artículos 315, 339 y 340 del Decreto Distrital 652 de 2025, Único del Sector Movilidad, en lo relacionado con las tarifas de transporte público individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el nivel básico en Bogotá D.C.”

pasajeros tipo taxi, como "(...) aquel que garantiza una cobertura adecuada, con términos de servicio y costos que lo hacen asequible a los usuarios. Se puede ofrecer a través de medios tecnológicos, con plataformas para la oportuna y eficiente atención a los usuarios, o por medio de atención directa en las vías. La remuneración por la prestación del servicio puede realizarse con dinero en efectivo”.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.3.1.2 del precitado Decreto Único del Sector Transporte para la jurisdicción de Bogotá D.C., corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad, la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi.

Por su parte, los artículos 2.2.1.3.2.3. y 2.2.1.3.2.4 del Decreto 1079 de 2015, establecen los requisitos de habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en el nivel básico, por parte de empresas y personas naturales, respectivamente.

Por su parte, el artículo 2.2.1.3.8.10. del mismo Decreto Único del Sector Transporte, define la Tarjeta de Control como el documento individual e intransferible expedido por la empresa de transporte, que sustenta la operación del vehículo y que acredita al conductor como el autorizado para desarrollar esta actividad, dicho documento de transporte debe ser portado por los conductores en la parte trasera de la silla del copiloto en consonancia con el artículo 2.2.1.3.8.13 de la misma norma.

Así mismo, el artículo 2.2.1.3.8.16 del precitado Decreto, dispone que el estudio técnico de costos para la fijación de tarifa, para el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, debe actualizarse anualmente por las autoridades de transporte, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte.

Mediante Resolución MT 4350 de 1998 modificada por la Resolución MT 392 de 1999, el Ministerio de Transporte adoptó la metodología para la elaboración de los estudios técnicos de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 042 DE 12 FEB 2026 Pág. 5 de 13

“Por medio del cual se modifican los artículos 315, 339 y 340 del Decreto Distrital 652 de 2025, Único del Sector Movilidad, en lo relacionado con las tarifas de transporte público individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el nivel básico en Bogotá D.C.”

El artículo 4 de dicha Resolución determina que *“Las autoridades competentes en la determinación de los costos y las tarifas, podrán utilizar adicionalmente otros factores de cálculo que contemplen la calidad del servicio en materia de seguridad, comodidad y operación, siempre y cuando estos factores formen parte del sistema de transporte y estén debidamente justificados técnica y económicamente”*.

De otro lado, la Resolución 2163 de 2016 *“Por la cual se reglamenta el Decreto 2297 de 2015 y se dictan otras disposiciones”*, expedida por el Ministerio de Transporte, en su artículo 1 señala las características generales y funcionalidades que deben cumplir las plataformas tecnológicas en el servicio público de transporte terrestre automotor individual tipo taxi.

Mediante los artículos 276 a 289 del Decreto Distrital 652 de 2025 *Único del Sector Movilidad*”, se establecen medidas para la adecuada operación, inspección, vigilancia y control del servicio de las empresas de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi en el nivel básico y de lujo.

Adicionalmente en el Distrito Capital, se implementó el uso de plataformas tecnológicas, reglamentadas en los artículos 290 al 302 del Decreto Distrital 652 de 2025, con el fin de mejorar la calidad del servicio que se presta al usuario y ejercer una eficiente inspección, vigilancia y control sobre los vehículos y conductores que prestan este servicio.

Ahora bien, en los artículos 303 al 333 del Decreto Distrital citado, se fijaron los términos y condiciones para el reconocimiento del factor de calidad cuando el servicio es prestado mediante plataforma tecnológica.

Así mismo, a través del artículo 315 del Decreto Distrital 652 de 2025, Único del Sector Movilidad, se establecieron los parámetros de cobro y los recargos mediante plataforma tecnológica para los vehículos de transporte público individual tipo taxi.

Por su parte, el artículo 339 del Decreto Único Sectorial fijó la tarifa del servicio de transporte público individual de pasajeros en vehículos tipo Taxi en el nivel básico en Bogotá D.C., de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



Continuación del Decreto N°. **042** DE **12 FEB 2026** Pág. 6 de 13

“Por medio del cual se modifican los artículos 315, 339 y 340 del Decreto Distrital 652 de 2025, Único del Sector Movilidad, en lo relacionado con las tarifas de transporte público individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el nivel básico en Bogotá D.C.”

acuerdo con la variación del valor técnico del costo del kilómetro aplicado entre el año 2024 y 2025.

Adicionalmente, el artículo 340 del Decreto Distrital 652 de 2025, Único del Sector Movilidad, establece para la liquidación de la tarifa y los recargos del servicio de transporte público individual tipo taxi, entre otros parámetros, el valor de la unidad cada 100 mts, el banderazo o arranque, el recargo hacía y desde el aeropuerto o puente aéreo, el recargo puerta a puerta y el recargo por servicio en zona amarilla de excelencia operacional.

Mediante la Resolución SDM 220 de 2017 expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad, se estableció el reporte y publicación de información de la operación del transporte público individual de pasajeros en vehículos taxi, en el marco del uso de las plataformas tecnológicas habilitadas por el Ministerio de Transporte.

El numeral 1 del artículo 4 de la precitada Resolución establece que las empresas habilitadas para la prestación del servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en el nivel básico en el Distrito Capital *“Deberán suministrar en línea y de manera sincrónica, en el momento en el que se solicita el servicio (en vía o por medio de una plataforma tecnológica autorizada), la placa del vehículo, el origen y el destino del viaje, la información del desglose del cálculo de la tarifa, el conductor que se encuentre prestando el servicio, y si el usuario acepta o no el servicio luego de conocer la tarifa.”*

Adicionalmente, el artículo 12 de la Resolución en comento, señala respecto de la acreditación del factor de calidad que *“Los vehículos de Transporte Público Individual de Pasajeros que cumplan con las características del artículo 16 del Decreto Distrital 568 de 2017 o que sean de propulsión exclusivamente eléctrica que deseen cobrar la tarifa con factor de calidad deberán surtir un proceso de acreditación ante la Secretaría Distrital de Movilidad. Este procedimiento debe ser realizado a solicitud y por medio de la empresa de transporte público individual a la que se encuentra afiliado el vehículo”.*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 042 DE 12 FEB 2026 Pág. 7 de 13

“Por medio del cual se modifican los artículos 315, 339 y 340 del Decreto Distrital 652 de 2025, Único del Sector Movilidad, en lo relacionado con las tarifas de transporte público individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el nivel básico en Bogotá D.C.”

Por su parte, el artículo 13 de la Resolución SDM 220 de 2017 modificado por el artículo 2º de la Resolución SDM 246 de 2018 indica el procedimiento para la acreditación del factor de calidad.

El artículo 25 de la Resolución SDM 220 de 2017, modificado por el artículo 3 de la Resolución SDM 246 de 2018, señala que *“Las empresas habilitadas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículos taxi deberán implementar y suministrar la información a la que hacen referencia los artículos 5 y 6 de la presente resolución, en todos aquellos vehículos vinculados que deseen ingresar al sistema de cobro mediante plataforma tecnológica de conformidad con el Decreto Distrital 568 de 2017.”*

Mediante el artículo 152 del Decreto Distrital 670 de 2025, Único de Ordenamiento Territorial, se enumeran las actividades que pueden ser objeto de aprovechamiento económico en el espacio público, entre las cuales se incluye la actividad de las Zonas Amarillas, definida como el *“Servicio prestado en zonas habilitadas para el encuentro de taxis que pueden esperar detenidos y en espera de un servicio. Esta actividad puede incluir otras actividades conexas o de apoyo a la operación con o sin mobiliario que brinden servicios complementarios tanto a las personas que presten el servicio de taxis como a pasajeros. El mobiliario y demás recursos físicos pueden ser usados para la exhibición de las marcas o denominaciones de los aprovechadores y sus patrocinadores y de otras formas de publicidad exterior visual, según la normativa vigente.”*

El artículo 156 del Decreto de Ordenamiento Territorial en cita, establece que la Secretaría Distrital de Movilidad es la entidad administradora de la malla vial y la entidad gestora de la actividad de zonas amarillas.

Mediante Resolución SDM 1718022 de 2025 *“Por medio de la cual se adopta el Protocolo para el aprovechamiento económico del espacio público en la actividad de servicios en zonas amarillas de excelencia operacional (ZEO) y se dictan otras disposiciones”* la Secretaría Distrital de Movilidad adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico de Zonas Amarillas.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



Continuación del Decreto N°. **042** DE **12 FEB 2026** Pág. 8 de 13

“Por medio del cual se modifican los artículos 315, 339 y 340 del Decreto Distrital 652 de 2025, Único del Sector Movilidad, en lo relacionado con las tarifas de transporte público individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el nivel básico en Bogotá D.C.”

La Subsecretaría de Política de Movilidad, las Direcciones de Inteligencia y Planeación de la Movilidad y la Subdirección de Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad elaboraron el documento técnico de soporte DIM-F-002-2026 “*ALCANCE AL ESTUDIO DIM-F-001-2026. CÁLCULO DE LA TARIFA TÉCNICA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE INDIVIDUAL PARA BOGOTÁ D.C.*”, en el cual a partir de la metodología del Ministerio de Transporte y la consecuente variación de las tarifas técnicas aplicadas entre el año 2025 y 2026, se analizan parámetros de operación por clase de vehículo, parque automotor y canasta de costos para la fijación de la tarifa.

En el numeral 4.2 del estudio técnico de costos DIM-F-001-2026, referente a la caracterización de la flota, se identificó el Kia Picanto Ekotaxi modelo 2016 para los servicios prestados mediante taxímetro (Nivel Básico) y Plataforma (sin factor de calidad), y el Kia Sephia modelo 2023 para los servicios con taxímetro (Excelencia Operacional) y Plataforma (con factor de calidad), como los vehículos de referencia para el servicio de transporte individual en Bogotá D.C, teniendo en cuenta que dichos modelos son los predominantes en cada categoría, según el Registro Distrital Automotor actualizado al 31 de agosto de 2025.

En dicho estudio, en el numeral 8, se recomienda la adopción de los siguientes valores para la tarifa al usuario: para el servicio por taxímetro, se sugiere un valor por unidad de \$159 pesos para el nivel básico y de \$172 pesos para el servicio con excelencia operacional; y para los servicios prestados por plataforma, se propone un valor por kilómetro de \$1.625 sin factor de calidad y de \$1.654 con factor de calidad. A partir de la fijación de dichos valores base, se actualiza el cobro de los demás recargos establecidos según su equivalencia en cantidad de unidades o de kilómetros, según aplique.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, es necesario fijar la tarifa para la prestación del servicio de transporte público individual tipo taxi en el nivel básico y sus recargos de acuerdo con el estudio técnico de costos en aras de garantizar la prestación de un servicio eficiente y de calidad, igualmente dado que se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.3.8.16. del Decreto Nacional 1079 de 2015 Único del Sector Transporte y las Resoluciones 4350 de 1998 y 392 de 1999 del Ministerio de Transporte, es necesario modificar los artículos 315, 339 y 340 del Decreto Distrital 652 de 2025 Único del Sector

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



Continuación del Decreto N°. 042 DE 12 FEB 2026 Pág. 9 de 13

“Por medio del cual se modifican los artículos 315, 339 y 340 del Decreto Distrital 652 de 2025, Único del Sector Movilidad, en lo relacionado con las tarifas de transporte público individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el nivel básico en Bogotá D.C.”

Movilidad y en consecuencia emitir el presente acto administrativo.

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, así como el artículo 69 del Decreto Distrital 479 de 2024, el presente proyecto de acto administrativo, fue publicado del 19 al 26 de enero de 2026, en la página de la Secretaría Jurídica Distrital - *LegalBog*; con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas de la ciudadanía, las cuales fueron atendidas y constan en la respectiva matriz de observaciones.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 315 del Decreto Distrital 652 de 2025, Único del Sector Movilidad, el cual quedará así:

“Artículo 315.- Parámetros de cobros para el mecanismo mediante plataforma tecnológica. Para la liquidación de la tarifa del servicio de transporte público individual tipo taxi y los recargos, se tendrán en cuenta los parámetros consignados en la siguiente tabla:

Ítem	Equivalencia en km	Valor a pagar sin factor de calidad	Valor a pagar con factor de calidad
Costo por Kilómetro	1	\$1.625	\$1.654
Banderazo o Arranque	2,8	\$4.600	\$4.600
Recargo hacia y desde el Aeropuerto o Puente Aéreo	5	\$8.100	\$8.300

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **042** DE **12 FEB 2026** Pág. 10 de 13

“Por medio del cual se modifican los artículos 315, 339 y 340 del Decreto Distrital 652 de 2025, Único del Sector Movilidad, en lo relacionado con las tarifas de transporte público individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el nivel básico en Bogotá D.C.”

Ítem	Equivalencia en km	Valor a pagar sin factor de calidad	Valor a pagar con factor de calidad
Recargo nocturno (19:00 a las 6:00 horas), dominical y/o festivo	2,4	\$3.900	\$4.000
Carrera mínima	5	\$8.100	\$8.300
Recargo por el servicio puerta a puerta	0,9	\$1.500	\$1.500
Factor de seguridad vial	N/A	\$500	\$500

Fuente: Elaboración SDM – DIM (2025)

Parágrafo 1.- Para acceder a la tarifa con factor de calidad los vehículos deberán cumplir con los lineamientos señalados en los artículos 12 y 13 de la Resolución 220 de 2017, este último modificado por el artículo 2 de la Resolución 246 de 2018, expedidas por la Secretaría Distrital de Movilidad o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 2.- El factor de seguridad vial para vehículos con o sin factor de calidad está sujeto al cumplimiento de lo estipulado en el artículo 324 del presente Decreto.

Parágrafo 3.- Para el cobro de la tarifa autorizada se deberá portar de manera visible la tabla informativa de valores y unidades denominada “tarjeta de control” como lo disponen los artículos 2.2.1.3.8.12 y 2.2.1.3.8.16 del Decreto Nacional 1079 de 2015.

Artículo 2º.- Modifíquese el artículo 339 del Decreto Distrital 652 de 2025, Único del Sector Movilidad, el cual quedará así:

“Artículo 339. Tarifa del servicio de transporte público individual. Fíjese la tarifa del servicio de transporte público individual de pasajeros en vehículos tipo Taxi en

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **042** DE **12 FEB 2026** Pág. 11 de 12

“Por medio del cual se modifican los artículos 315, 339 y 340 del Decreto Distrital 652 de 2025, Único del Sector Movilidad, en lo relacionado con las tarifas de transporte público individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el nivel básico en Bogotá D.C.”

el nivel básico en Bogotá D.C., conforme se indica en los artículos 315 y 340 del presente Decreto.

Artículo 3º.- Modifíquese el artículo 340 del Decreto Distrital 652 de 2025, Único del Sector Movilidad el cual quedará así:

“Artículo 340. Parámetros de cobro para el mecanismo mediante taxímetro. Para la liquidación de la tarifa del servicio de transporte público individual tipo taxi y sus recargos, se tendrán en cuenta los parámetros consignados en la siguiente tabla:

Ítem	Número de Unidades	Valor a pagar sin factor de excelencia operacional	Valor a pagar con factor de excelencia operacional
Valor unidad cada 100 metros	1	\$159	\$172
Banderazo o Arranque	28	\$4.500	\$4.800
Valor por cada 24 segundos de espera	1	\$159	\$172
Recargo hacia y desde el Aeropuerto o Puente Aéreo	50	\$8.000	\$8.600
Recargo nocturno (19:00 a las 6:00 horas), dominical y/o festivo	24	\$3.800	\$4.100
Carrera mínima	50	\$8.000	\$8.600
Recargo por el servicio puerta a puerta	9	\$1.400	\$1.500
Recargo por el servicio en Zona amarilla de excelencia operacional	20	N/A	\$3.400

Fuente: Elaboración SDM – DIM (2025)

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Movilidad reglamentará en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, las

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **042** DE **12 FEB 2026** Pág. 12 de 12

“Por medio del cual se modifican los artículos 315, 339 y 340 del Decreto Distrital 652 de 2025, Único del Sector Movilidad, en lo relacionado con las tarifas de transporte público individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el nivel básico en Bogotá D.C.”

condiciones y el procedimiento para el reconocimiento del factor de excelencia operacional a aquellos vehículos que hacen uso del taxímetro como mecanismo de liquidación de la tarifa, el cual solamente podrá aplicarse a la tarifa cuando la Secretaría Distrital de Movilidad haya autorizado dicho cobro”.

Artículo 4º.-Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación en el registro distrital y modifica los artículos 315, 339 y 340 del Decreto Distrital 652 de 2025, Único del Sector Movilidad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

12 FEB 2026


CARLOS FERNANDO GALÁN
Alcalde Mayor


CLAUDIA DÍAZ ACOSTA
Secretaria Distrital de Movilidad

Proyecto: Sandra Raquel Reyes - Dirección de Inteligencia para la Movilidad *SR*
Alvin A. Olarte A. - Dirección de Inteligencia para la Movilidad *AO*
David Yasir García Rodríguez - Subdirección de Transporte Público *DY*
Juan Guillermo Ruiz Fonseca - Subdirección de Transporte Público *JR*
Michael Nay Lopez Reyes - Subsecretaria de Política de Movilidad *ML*
Yudesly Rodríguez Duitama - Dirección de Normatividad y Conceptos *YD*

Reviso: Natalia Catalina Cogollo Uyabán - Directora Normatividad y Conceptos *NC*
Valentina Acuña García - Directora de Planeación de la Movilidad *VA*
Ruth Dary Borrero Gómez- Subdirectora de Transporte Público *RB*

Aprobo: Paulo Andrés Rincón Garay - Subsecretario de Gestión Jurídica *PR*
Nicolas Adolfo Correal Huertas - Subsecretario de Política de Movilidad *NC*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. **043** DE _____

(**12 FEB 2026**)

“Por medio del cual se adicionan los capítulos 8, 9 y 10 al Título 9 del Libro 1 del Decreto Único Distrital Tributario 639 de 2025, para reglamentar el mecanismo de obras por impuestos de que trata el artículo 287 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, en la modalidad de fiducia y se dictan otras disposiciones”.

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política; los numerales 1, 3, 4 y 14 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 287 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, entre otros *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)”*

En virtud del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 *“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”* el Concejo de Bogotá D.C. adoptó el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 *“Bogotá Camina Segura”* mediante el Acuerdo Distrital 927 de 2024.

Dentro de los programas para la implementación del objetivo estratégico *“Bogotá confía en su gobierno”*, contenido en el Acuerdo Distrital 927 del 2024, se encuentra el Programa 38. Gestión eficiente de los ingresos y gastos enfocados en la confianza ciudadana, orientado al desarrollo de acciones para aumentar y optimizar los ingresos del Distrito Capital, hacer más eficientes sus gastos, garantizar su calidad y mejorar el servicio a las y los contribuyentes en sus interacciones con la Administración para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

El artículo 287 ibidem, creó el mecanismo de *“obras por impuestos”* para el Distrito Capital, en los siguientes términos: *“Las personas naturales y las personas jurídicas, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a treinta y*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **043** DE **12 FEB 2026** Pág. 2 de 13

“Por medio del cual se adicionan los capítulos 8, 9 y 10 al Título 9 del Libro 1 del Decreto Único Distrital Tributario 639 de 2025, para reglamentar el mecanismo de obras por impuestos de que trata el artículo 287 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, en la modalidad de fiducia y se dictan otras disposiciones”.

tres mil seiscientos diez (33.610) UVT, podrán participar del mecanismo de obras por impuestos (...)”.

El mencionado artículo, prevé dos modalidades mediante las cuales los contribuyentes pueden acceder al mecanismo: 1) la celebración de convenios cuyo objeto sea la inversión directa en la ejecución de obras o proyectos de inversión de trascendencia social y 2) la destinación de un porcentaje del valor de la inversión directa a la ejecución de proyectos viabilizados y prioritarios de trascendencia social.

Así mismo, el artículo 287 establece que dichos proyectos deben encontrarse debidamente aprobados por la Secretaría Distrital de Planeación y autorizados por el CONFIS Distrital, para el pago de los impuestos distritales, en los términos establecidos en la reglamentación que para el efecto expida la Administración Distrital.

Conforme lo dispone el artículo 9 del Decreto Distrital 714 de 1996 “*Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y el Acuerdo 20 de 1996, que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital*”, el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal (CONFIS), es la instancia rectora de la política fiscal y coordinadora del Sistema Presupuestal de la Administración Distrital de Bogotá.

El Distrito Capital expidió el Decreto 054 de 2025 “*Por medio del cual se reglamenta el Mecanismo de Obras por Impuestos del que trata el artículo 287 del Acuerdo 927 de 2024 en sus aspectos generales, en la modalidad de convenio y se expiden otras disposiciones*”, el cual estableció requisitos generales para acceder al mecanismo de “*obras por impuestos*”, aplicables a ambas modalidades, que a la fecha se encuentra compilado en el Decreto Único Distrital Tributario 639 de 2025.

El artículo 145 del mencionado Decreto Distrital 639 de 2025 (Decreto Único Distrital Tributario), señala que de acuerdo con el artículo 287 del Acuerdo Distrital 927 del 2024, al pago de los impuestos distritales mediante el mecanismo de obras por impuestos podrá accederse entre otros, a través de la celebración de una fiducia.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **043** DE **12 FEB 2026** Pág. 3 de 13

“Por medio del cual se adicionan los capítulos 8, 9 y 10 al Título 9 del Libro 1 del Decreto Único Distrital Tributario 639 de 2025, para reglamentar el mecanismo de obras por impuestos de que trata el artículo 287 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, en la modalidad de fiducia y se dictan otras disposiciones”.

El artículo 4 del Decreto Distrital 648 de 2025 (Decreto Único Distrital del Sector Planeación) establece que la Secretaría Distrital de Planeación tiene, entre otras, las siguientes funciones: “1. Formular, orientar y coordinar las políticas de planeación del desarrollo territorial, económico, social y cultural, garantizando el equilibrio ambiental del Distrito Capital; 2. Coordinar la elaboración, ejecución y seguimiento del Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas del Distrito Capital y de los planes de desarrollo local; 3. Coordinar la elaboración, reglamentación, ejecución y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial”.

El numeral 3 del artículo 18 del Decreto Distrital 645 de 2025, señala que corresponde a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaría Distrital de Hacienda: “Dirigir y controlar los procesos administrativos de Planeación e inteligencia tributaria, recaudo, determinación, liquidación, discusión y devolución de los impuestos distritales, con base en los principios constitucionales de eficiencia, progresividad y equidad, en concordancia con el Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Distrito Capital y los planes y programas vigentes”.

La normativa expedida no contempla el procedimiento y los requisitos que deben cumplir los contribuyentes que tengan la intención de acceder al mecanismo de “obras por impuestos”, mediante la celebración de una fiducia.

De acuerdo con las normas y consideraciones antes mencionadas, y en virtud del principio de eficacia, es necesario expedir la regulación que determine el procedimiento y los requisitos que deben cumplir los contribuyentes que pretendan acceder al mecanismo de “obras por impuestos” en el Distrito Capital.

En virtud de lo anterior, se reglamentará lo concerniente a la definición del procedimiento y las condiciones para que las personas naturales o jurídicas contribuyentes de impuestos del Distrito Capital, puedan acceder y vincularse al mecanismo de obras por impuestos previsto en el artículo 287 del Acuerdo Distrital 927 del 2024, en la modalidad de fiducia.

En mérito de lo expuesto,

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **043** DE **12 FEB 2026** Pág. 4 de 13

“Por medio del cual se adicionan los capítulos 8, 9 y 10 al Título 9 del Libro 1 del Decreto Único Distrital Tributario 639 de 2025, para reglamentar el mecanismo de obras por impuestos de que trata el artículo 287 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, en la modalidad de fiducia y se dictan otras disposiciones”.

DECRETA:

Artículo 1º. Adiciónense los capítulos 8, 9 y 10 al Título 9 del Libro 1 del Decreto 639 de 2025, Único Distrital Tributario, así:

“CAPÍTULO 8 MODALIDAD MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE UNA FIDUCIA

Artículo 182.1. Objeto y Ámbito de Aplicación. Los capítulos 8, 9 y 10 del Título 9 del Libro 1 del presente decreto tienen como propósito la definición del procedimiento y las condiciones para que las personas naturales o jurídicas contribuyentes de impuestos del Distrito Capital, puedan acceder y vincularse al mecanismo de obras por impuestos previsto en el artículo 287 del Acuerdo Distrital 927 del 2024, mediante la celebración de una fiducia.

Artículo 182.2. Modalidad mediante la celebración de una fiducia. Además de lo señalado en el numeral 2 del artículo 145 del presente decreto, los contribuyentes ejecutan este tipo de proyectos de inversión a través de la celebración de un contrato de fiducia mercantil, para constituir un patrimonio autónomo en el cual se depositará la totalidad del valor del proyecto de inversión que incluye, los costos necesarios para la ejecución del proyecto en esta modalidad, incluidos los costos fiduciarios con destino exclusivo a su financiación, con cargo a los impuestos distritales del contribuyente.

Artículo 182.3. Preparación para la ejecución del proyecto. Una vez aprobada por la Secretaría Distrital de Hacienda – SDH la vinculación del contribuyente al mecanismo mediante acto administrativo, el contribuyente adelantará una etapa de preparación para la ejecución de la obra, bien o servicio.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **043** DE **12 FEB 2026**

Pág. 5 de 13

“Por medio del cual se adicionan los capítulos 8, 9 y 10 al Título 9 del Libro 1 del Decreto Único Distrital Tributario 639 de 2025, para reglamentar el mecanismo de obras por impuestos de que trata el artículo 287 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, en la modalidad de fiducia y se dictan otras disposiciones”.

En esta etapa se realiza el proceso de contratación de la fiducia y de los contratos de gerencia o de interventoría, de acuerdo con la legislación privada y según reglamentación que se establezca en el MOMOI.

Artículo 182.4. Constitución de la Fiducia. Para la constitución de la Fiducia el contribuyente deberá celebrar un contrato de fiducia mercantil y depositar el monto total del valor del proyecto, obra o servicio con destino exclusivo a su financiación, dentro de los términos establecidos en el acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Hacienda por el cual se aprueba la vinculación al Mecanismo de Obras por Impuestos.

Para efectos de la aplicación de lo previsto en el presente título, se entiende por:

1. **Fideicomitente.** La persona natural o jurídica contribuyente de impuestos distritales, quien cede los derechos económicos al fiduciario para su administración, de conformidad con las instrucciones del contrato de fiducia mercantil.
2. **Beneficiario de la fiducia.** La Secretaría Distrital de Hacienda.
3. **Entidad Fiduciaria.** Entidad encargada de administrar el patrimonio autónomo constituido por el contribuyente. La entidad fiduciaria debe realizar la contratación de los terceros encargados de ejecutar el proyecto de inversión.
4. **Destinatario de pago de la fiducia.** Son las personas naturales o jurídicas destinatarias de los pagos por el desarrollo de las actividades pactadas en los contratos derivados de la ejecución del proyecto.
5. **Rendimientos financieros.** Corresponde al valor que pueda generarse por la inversión de los recursos depositados que realice la fiduciaria, los cuales se manejarán en cuentas separadas de los demás recursos y deberán ser liquidados y consignados por la fiducia a la Dirección Distrital de Tesorería en los términos del artículo 147 del Decreto Distrital 645 de 2025.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal. 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **043** DE **12 FEB 2026** Pág. 6 de 13

“Por medio del cual se adicionan los capítulos 8, 9 y 10 al Título 9 del Libro 1 del Decreto Único Distrital Tributario 639 de 2025, para reglamentar el mecanismo de obras por impuestos de que trata el artículo 287 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, en la modalidad de fiducia y se dictan otras disposiciones”.

- 6. Saldos no ejecutados.** Corresponde al saldo del monto total inicialmente depositado por el contribuyente después de realizar la totalidad de los pagos de los contratos suscritos durante la ejecución del proyecto y que se determina una vez se encuentren suscritas todas las actas de liquidación de los contratos o documentos equivalentes. No incluyen los rendimientos financieros.

Parágrafo 1. La entidad fiduciaria enviará a la Secretaría Distrital de Hacienda – SDH y a la entidad distrital competente, una comunicación mediante la cual informe que se ha constituido la fiducia y se ha depositado el valor total del proyecto, obra o servicio, de acuerdo con la resolución de vinculación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al depósito de dinero al que hace referencia el presente parágrafo.

Parágrafo 2. Cuando el proyecto incluya el reconocimiento de gastos de estructuración, estos serán descontados por el mismo contribuyente del valor total a depositar a la fiducia.

Artículo 182.5. Constitución de la fiducia en la financiación de proyectos de manera conjunta por varios contribuyentes. Cuando varios contribuyentes financien un mismo proyecto, se deberá constituir una (1) sola fiducia en la que cada uno debe depositar su aporte. En el contrato de fiducia mercantil que se suscriba con la sociedad fiduciaria, los contribuyentes deberán establecer los mecanismos de coordinación para la preparación, ejecución y entrega de la obra, bien o servicio.

Los valores depositados por cada contribuyente deberán coincidir con el acto administrativo mediante el cual se vinculan al Mecanismo.

Parágrafo. En los eventos en que los valores depositados no coincidan con el acto administrativo mediante el cual se vinculan al Mecanismo, la entidad fiduciaria deberá solicitar al contribuyente ajustar el valor del monto depositado de acuerdo con lo establecido en el citado acto administrativo, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la solicitud.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **043** DE **12 FEB 2026** Pág. 7 de 13

“Por medio del cual se adicionan los capítulos 8, 9 y 10 al Título 9 del Libro 1 del Decreto Único Distrital Tributario 639 de 2025, para reglamentar el mecanismo de obras por impuestos de que trata el artículo 287 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, en la modalidad de fiducia y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 182.6 Constitución de garantías. Para la ejecución del proyecto de inversión en la modalidad mediante la constitución de una fiducia, se deberán constituir a favor del Distrito, en cabeza de la entidad distrital competente y de la entidad beneficiaria, cuando aplique, las garantías necesarias para la ejecución y entrega de la obra, bien o servicio del proyecto. Las pólizas deberán suscribirse, como mínimo, con el amparo de estabilidad y calidad de la obra, sin perjuicio de los demás amparos que pueda requerir la entidad distrital competente y que sean definidos en el MOMOI.

Artículo 182.7. Celebración de contratos con terceros. El contribuyente, a través de la fiducia, será responsable de la celebración de los contratos que sean necesarios para la preparación, planeación y ejecución del proyecto, de acuerdo con el régimen que le aplique según su naturaleza.

El MOMOI establecerá, de acuerdo con los anexos técnicos y las líneas de inversión, los casos en que se requiera la contratación de gerencia del proyecto y de interventoría y/o supervisión.

CAPÍTULO 9 ETAPA DE EJECUCIÓN EN LA MODALIDAD FIDUCIA

Artículo 182.8 Etapa de ejecución. En la Modalidad de Fiducia la etapa de ejecución del proyecto inicia con la suscripción del acta de inicio y termina con la entrega del proyecto y la expedición de la certificación de la que trata el artículo 182.13 del presente decreto.

Parágrafo. También se entenderá que la etapa de ejecución del proyecto ha terminado, cuando la entidad distrital competente, declara el incumplimiento definitivo de los términos inicialmente previstos y/o de los correspondientes a las ampliaciones y se proceda a desvincular al contribuyente del Mecanismo.

Artículo 182.9. Suscripción del acta de inicio. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al depósito de los recursos en la fiducia, la entidad fiduciaria deberá convocar

Carrera 8 No 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **043** DE **12 FEB 2026** Pág. 8 de 13

“Por medio del cual se adicionan los capítulos 8, 9 y 10 al Título 9 del Libro 1 del Decreto Único Distrital Tributario 639 de 2025, para reglamentar el mecanismo de obras por impuestos de que trata el artículo 287 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, en la modalidad de fiducia y se dictan otras disposiciones”.

al contribuyente, al gerente del proyecto y al interventor, cuando aplique, así como a la entidad distrital competente, a una sesión de inicio que deberá llevarse a cabo conforme a lo establecido en el cronograma general del proyecto, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas para esta etapa y la suscripción de un acta de inicio.

La fiduciaria remitirá copia del acta de inicio a la Secretaría Distrital de Hacienda dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción.

Artículo 182.10. Certificado de Aporte del Valor del Proyecto – CAVP. Se entenderá por Certificado de Aporte del Valor del Proyecto – CAVP, al documento emitido por la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH) que da cuenta de los valores consignados por cada contribuyente en el vehículo fiduciario, después de constituido.

Una vez la sociedad fiduciaria informe a la Secretaría Distrital de Hacienda – SDH sobre el depósito del valor total del proyecto por parte del o los contribuyentes, según sea el caso, y la entidad distrital competente, confirme la aprobación del cronograma para la ejecución del proyecto, la Secretaría Distrital de Hacienda expedirá a favor del contribuyente un Certificado de Aporte del Valor del Proyecto – CAVP, por el monto efectivamente consignado.

En los casos en los que el proyecto contenga gastos de estructuración que ya hayan sido descontados en los términos del parágrafo 2 del numeral 6 del artículo 182.4, dicho valor se incluirá en el valor total del Certificado de Aporte del Valor del Proyecto – CAVP, una vez el mismo sea verificado por la entidad distrital competente en los términos establecidos en el MOMOI.

El contribuyente podrá aplicar dicho certificado al momento de presentar la declaración de sus obligaciones tributarias distritales, con el fin de obtener la suspensión del pago de los impuestos distritales hasta por el monto indicado en el certificado e impedir que se generen intereses y la imposición de sanciones.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **043** DE **12 FEB 2026** Pág. 9 de 13

“Por medio del cual se adicionan los capítulos 8, 9 y 10 al Título 9 del Libro 1 del Decreto Único Distrital Tributario 639 de 2025, para reglamentar el mecanismo de obras por impuestos de que trata el artículo 287 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, en la modalidad de fiducia y se dictan otras disposiciones”.

Parágrafo 1. Una vez el contribuyente entregue la obra, bien o servicio y la entidad distrital competente certifique su recibo a satisfacción, se expedirá una certificación de entrega en los términos señalados en el artículo 182.13 del presente decreto.

Si la entrega de la obra, bien o servicio se realiza con posterioridad a las fechas establecidas para la ejecución del proyecto, se causarán los intereses de mora y sanciones correspondientes sobre el (los) impuesto(s) suspendido(s), a partir de la fecha en que debió efectuarse la entrega.

Parágrafo 2. La SDH expedirá los certificados de aporte del valor del proyecto a todos los contribuyentes que se hayan asociado para la ejecución de un mismo proyecto de inversión u obra, atendiendo el aporte de cada uno al depósito de la fiducia.

Parágrafo 3. El CAVP se encontrará vigente durante el plazo de ejecución del proyecto de inversión pública hasta la expedición de la certificación de la entrega en la que conste el recibo a satisfacción de la obra, bien o servicio por la entidad distrital competente. Agotado este plazo, los saldos no aplicados en el CAVP para la suspensión del pago de impuestos distritales serán imputados como saldo a favor en la cuenta corriente del contribuyente por los dos (2) años siguientes y destinados al pago de sus tributos distritales. En ningún caso dará lugar a reembolso de los recursos.

Parágrafo 4. Cuando se presente un incumplimiento definitivo en la obligación de entrega de la obra, bien o servicio, se aplicará lo previsto en los artículos 182.16 y 182.17 del presente decreto.

Parágrafo 5. El Distrito no tendrá ninguna responsabilidad en la celebración de contratos de conformidad con el artículo 148 del presente decreto.

Artículo 182.11. Incumplimiento del deber de depósito. Cuando el contribuyente incumpla con el deber de depositar el monto total del valor del proyecto en la fiducia, dentro de los términos definidos en el acto administrativo de vinculación, perderá la posibilidad de ejecutar el proyecto y será desvinculado del Mecanismo por la SDH.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **043** DE **12 FEB 2026** Pág. 10 de 13

“Por medio del cual se adicionan los capítulos 8, 9 y 10 al Título 9 del Libro 1 del Decreto Único Distrital Tributario 639 de 2025, para reglamentar el mecanismo de obras por impuestos de que trata el artículo 287 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, en la modalidad de fiducia y se dictan otras disposiciones”.

Parágrafo. Cuando varios contribuyentes se hayan unido para ejecutar un mismo proyecto, el deber de depósito se entenderá cumplido una vez se cuente con la totalidad de los depósitos y, por tanto, con el valor total del proyecto depositado en la fiducia.

Artículo 182.12. Entrega y recepción del proyecto. Cumplidos los términos previstos en el cronograma, el contribuyente en conjunto con la gerencia del proyecto, cuando aplique, realizarán entrega formal y material de la obra, bien o servicio en disposición para su uso y/o funcionamiento a la entidad distrital competente, adjuntando, cuando corresponda, el informe final de la interventoría, para que la entidad distrital competente certifique el recibo a satisfacción.

En los casos a que haya lugar, el contribuyente deberá tramitar la transferencia al Distrito de la propiedad de los proyectos, bienes u obras ejecutadas y financiadas mediante el Mecanismo de Obras por Impuestos.

Artículo 182.13. Certificación de la entrega. La entidad distrital competente enviará a la Secretaría Distrital de Hacienda una certificación en la que conste que el proyecto se ejecutó y entregó en los términos de su aprobación y que la obra se encuentra totalmente construida, ejecutada y en disposición para su uso o funcionamiento, según corresponda, junto con la manifestación de la debida satisfacción por parte del interventor o el supervisor cuando aplique.

La certificación de entrega deberá ser expedida dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la entrega de la obra o proyecto de inversión, según aplique.

La certificación de la que trata este artículo será reglamentada en el MOMOI.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **043** DE **12 FEB 2026** Pág. 11 de 13

“Por medio del cual se adicionan los capítulos 8, 9 y 10 al Título 9 del Libro 1 del Decreto Único Distrital Tributario 639 de 2025, para reglamentar el mecanismo de obras por impuestos de que trata el artículo 287 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, en la modalidad de fiducia y se dictan otras disposiciones”.

CAPÍTULO 10

EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN LA MODALIDAD MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE UNA FIDUCIA

Artículo 182.14. Procedimiento para extinción de la obligación vinculada a obras por impuestos. Una vez recibida por la Secretaría Distrital de Hacienda – SDH, la certificación de la obra, bien o servicio por parte de la entidad distrital competente, ésta adelantará las acciones necesarias para la extinción de la(s) obligación(es) tributaria(s) y su registro en la cuenta corriente del contribuyente.

Artículo 182.15. Consignación a la Secretaría Distrital de Hacienda de los saldos no ejecutados y de los rendimientos financieros. Cuando existan saldos no ejecutados y/o rendimientos financieros la sociedad fiduciaria deberá consignar estos a la Secretaría Distrital de Hacienda- SDH, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la copia de la certificación de la que trata el artículo 182.13.

Artículo 182.16. Causales, declaratoria y entrega del proyecto en caso incumplimiento Definitivo. Las causales de incumplimiento definitivo establecidas en el artículo 179 de este decreto distrital aplicarán para la modalidad mediante la celebración de una Fiducia, de conformidad con lo previsto en el MOMOI.

La entidad distrital competente procederá a declarar el incumplimiento definitivo del contribuyente mediante acto administrativo motivado de conformidad con lo previsto en el artículo 180 del presente decreto.

El contribuyente procederá a entregar de forma inmediata a la entidad distrital competente la obra ejecutada parcialmente, sin tener derecho a reembolso o reconocimiento alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 181.

Declarado el incumplimiento la SDH cancelará el Certificado de Aporte del Valor del Proyecto correspondiente y desvinculará al contribuyente del Mecanismo.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal. 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **043** DE **12 FEB 2026** Pág. 12 de 13

“Por medio del cual se adicionan los capítulos 8, 9 y 10 al Título 9 del Libro 1 del Decreto Único Distrital Tributario 639 de 2025, para reglamentar el mecanismo de obras por impuestos de que trata el artículo 287 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, en la modalidad de fiducia y se dictan otras disposiciones”.

Parágrafo. Las entidades distritales competentes deberán adelantar las gestiones encaminadas a afectar las garantías pertinentes como consecuencia del incumplimiento.

Artículo 182.17. Cancelación del impuesto pendiente de ejecutar. Si se llegare a presentar alguna circunstancia que implique el incumplimiento definitivo de la obligación de entrega de la obra, proyecto, bien o servicio totalmente construida y en disposición para su uso y/o funcionamiento, la obligación tributaria suspendida se entenderá como incumplida y se deberá realizar la totalidad de su pago mediante las modalidades ordinarias previstas en la normatividad aplicable, junto con los intereses de mora causados y sanciones impuestas, desde la fecha oportuna de pago del tributo respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de cobro coactivo que la ley asigna a la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH.

En caso de existir saldo disponible en el patrimonio autónomo, la sociedad fiduciaria consignará los saldos a la Secretaría Distrital de Hacienda y esta los imputará a las obligaciones tributarias que se encuentren pendientes de pago.

Si realizado el pago y cancelación de las obligaciones tributarias pendientes, persiste un saldo, la SDH imputará a la cuenta corriente del contribuyente para el pago de sus tributos distritales futuros.”

Artículo 2º. Transitorio. La Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Distrital de Planeación tendrán un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la expedición de este decreto que reglamenta la modalidad mediante celebración de una fiducia, para que de manera coordinada actualicen el Manual Operativo del Mecanismo de Obras por Impuestos (MOMOI).

Artículo 3º. Vigencia. El presente decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



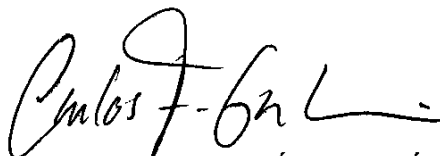
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **043** DE **12 FEB 2026** Pág. 13 de 13

“Por medio del cual se adicionan los capítulos 8, 9 y 10 al Título 9 del Libro 1 del Decreto Único Distrital Tributario 639 de 2025, para reglamentar el mecanismo de obras por impuestos de que trata el artículo 287 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, en la modalidad de fiducia y se dictan otras disposiciones”.

Dado en Bogotá, D.C., a los

12 FEB 2026


CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.


ANA MARÍA CADENA RUIZ
Secretaria Distrital de Hacienda


URSULA ABLANQUE MEJÍA
Secretaria Distrital de Planeación

Aprobó: Andrés Felipe Uribe Medina – Subsecretario Técnico – Secretaría Distrital de Hacienda – SDH 
Julio Alejandro Abril Tabares – Subsecretario de Planeación de la Inversión – SDP 
Deisi Lorena Pardo Peña – Subsecretaria Jurídica – SDP 

Revisó: Pablo Fernando Verástegui Niño – Director Distrital de Impuestos de Bogotá – SDH 
Marcela Gómez Martínez – Directora Jurídica – SDH 
Elena Lucía Ortiz Henao – Subdirectora Jurídico Tributaria – SDH 
Martha Adriana Amezcua Cárdenas – Asesor Despacho de la Secretaría Distrital de Hacienda 
Giovanni Perdomo Sanabria – Director de Análisis y Conceptos Jurídicos – SDP 
Iván Darío Rodríguez Murillo – Director Distrital de Programación, Seguimiento a la inversión y Plan de Desarrollo – SDP 

Proyectó: Vanesa Ruiz Jiménez – Asesora Dirección Jurídica – SDH 

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. **044** DE

(**12 FEB 2026**)

“Por medio del cual se sustituye el Título 14 del Libro 3 del Decreto Distrital 649 de 2025, Único del Sector Cultura, Recreación y Deporte”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 1, 3 y 4 del artículo 38 y el artículo 39 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

El artículo 44 ídem prevé que *"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión"*.

La formación artística, cultural y patrimonial en el país se desarrolla ampliamente en el marco jurídico nacional y distrital, así como en la agenda política, reconociéndose como una dimensión significativa que garantiza una educación integral y equitativa, así como la garantía de las condiciones para el ejercicio efectivo y progresivo de los derechos culturales de los habitantes de Bogotá.

La Ley 115 de 1994, *"Por la cual se expide la ley general de educación"*, en el artículo 23, modificado por el artículo 65 de la Ley 397 de 1997, dispone: *"Áreas obligatorias y fundamentales. Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional. Los*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N. **044** DE **12 FEB 2026** Pág. 2 de 28

“Por medio del cual se sustituye el Título 14 del Libro 3 del Decreto Distrital 649 de 2025, Único del Sector Cultura, Recreación y Deporte”

grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes: (...) 3) Educación artística y cultural (...).”

El artículo 57 de la Ley 397 de 1997, “*Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias*”, definió el Sistema Nacional de Cultura como el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación e información articulados entre sí, que posibilitan el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales, según los principios de descentralización, participación y autonomía.

El artículo 64 *ibidem* fue modificado por el artículo 188 de la Ley 2294 de 2023, que creó el Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz, cuyo objetivo es la “*consolidación de un sistema de formación con diversas modalidades para educación artística y cultural con una visión sistémica*”.

El artículo 30 de la Ley 1098 de 2006 establece que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la recreación, participación en la vida cultural y en las artes, al descanso, esparcimiento, al juego y demás actividades recreativas propias de su ciclo vital. Asimismo, tienen derecho a que se les reconozca, respete y fomente el conocimiento y la vivencia de la cultura a la que pertenezcan.

El artículo 4 del Acuerdo Distrital 594 de 2015, “*Por el cual se crean los Centros de Formación Musical y Artística y se dictan otras disposiciones*”, señala que: “*Corresponderá a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en el marco de la implementación del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural, establecer los objetivos, definir las funciones y el trabajo intersectorial e interinstitucional a que haya lugar, articular su complementariedad, concurrencia y subsidiariedad y estimular y fortalecer la creación, la investigación, la divulgación, el desarrollo, la formación y la transmisión del conocimiento artístico y cultural de acuerdo con lo establecido por el artículo 64 de la Ley 397 de 1997 y demás normas vigentes*”.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N. **044** DE **12 FEB 2026** Pág. 3 de 28

“Por medio del cual se sustituye el Título 14 del Libro 3 del Decreto Distrital 649 de 2025, Único del Sector Cultura, Recreación y Deporte”

La Política Pública Distrital para el Fenómeno de Habitabilidad en Calle se adoptó mediante el Decreto Distrital 560 de 2015, la cual es implementada por la Secretaría Distrital de Integración Social - SDIS. Esta política promueve el acceso de los beneficiarios a los procesos de formación artística, cultural y patrimonial del Distrito Capital.

El Decreto Distrital 649 del 22 de diciembre de 2025 Único del Sector Cultura, Recreación y Deporte, compiló en el Título 14 del Libro 3, el Decreto Distrital 863 de 2019 *“Por medio del cual se actualiza el Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural - SIDFAC, y se reglamentan los Centros de Formación Artística y Cultural”*; y el Decreto Distrital 264 de 2020 *“Por medio del cual se corrige el literal c del artículo 21 del Decreto Distrital 863 de 2019 “Por medio del cual se actualiza el Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural - SIDFAC, y se reglamentan los Centros de Formación Artística y Cultural” y se dictan otras disposiciones”*, los cuales por efectos de la compilación fueron derogados.

Mediante el artículo 4 del Decreto Distrital 421 de 2019, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Educación de Bogotá”*, se incorporaron las reglas relacionadas con la discusión, diseño, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas y estrategias educativas en los Centros Educativos Distritales e Instituciones Educativas Distritales, frente a los programas de: i) Jornada Única y Jornada Extendida; ii) Educación Inicial (Prejardín, Jardín y Transición); iii) Desarrollo Integral de la Educación Media; iv) Educación para la Ciudadanía, la Convivencia, la Reconciliación y la Paz; y v) Formación, Investigación y Fomento a la Innovación Educativa, entre otras normas. Estos programas y estrategias educativas están vinculados a los procesos de formación artística, cultural y patrimonial del Distrito Capital.

La Política Pública de Educación 2022-2038, adoptada mediante CONPES 24 del 11 de noviembre de 2022, indica que *“(…) la educación, en su más amplio sentido, trasciende con mucho la gestión de las instituciones que se ocupan de la educación formal y tiene que ver con todos los aspectos de la vida social, ya que una educación integral debe ofrecer a niños, niñas y jóvenes la oportunidad de gozar de buena salud, hacer parte de la vida cultural, integrarse al mundo productivo, o desarrollar sus habilidades y talentos científicos, artísticos y deportivos más allá de lo que pueden ofrecer los colegios”*.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N. **044** DE **12 FEB 2026** Pág. 4 de 28

“Por medio del cual se sustituye el Título 14 del Libro 3 del Decreto Distrital 649 de 2025, Único del Sector Cultura, Recreación y Deporte”

El Decreto Distrital 649 de 2025 Único del Sector Cultura, Recreación y Deporte, compiló en el Título 2 Parte 2 del Libro 2, el Decreto Distrital 034 de 2023 por medio del cual se adoptó la Política Pública de Lectura, Escritura y Oralidad, estableciendo en el artículo 54 “(...) *El sector cultura, recreación y deporte en cabeza de la Dirección de Lectura y Bibliotecas y su Red de Bibliotecas Públicas y el sector educación en cabeza de la Secretaría de Educación del Distrito y su red de Bibliotecas escolares deberán promover procesos formativos y de mediación desde una perspectiva diversa e inclusiva, la cual reconozca el aprendizaje a lo largo de la vida, el diálogo de saberes, el multialfabetismo y los distintos modos y espacios en los que tales procesos suceden (...)*”.

Mediante el Decreto Distrital 089 de 2023 se adoptó la Política Pública de discapacidad para Bogotá 2023-2034, estableciendo que: “(...) *el componente de cultura, arte y patrimonio se fundamenta en que las personas con discapacidad tienen derecho al desarrollo de sus capacidades artísticas, al disfrute de la cultura, el arte y el patrimonio, en condiciones de accesibilidad, igualdad y equidad, que permitan potenciar sus lenguajes, expresiones, ciudadanías y sensibilidades, así como el reconocimiento, difusión y circulación de sus habilidades, costumbres y saberes. Para el goce efectivo del derecho a la cultura, el arte y el patrimonio, se deberá garantizar: (...) c) La formación en arte, cultura y patrimonio de las personas con discapacidad, en todas las edades, para el desarrollo de capacidades y potencial creativo, artístico e intelectual*”.

El Decreto Distrital 649 del 22 de 2025 Único del Sector Cultura, Recreación y Deporte, compiló en el Título 13 del Libro 3 el Decreto Distrital 098 de 2023 que reglamentó el Acuerdo Distrital 813 de 2021, “*Por el cual se establecen lineamientos para crear espacios de integración y participación para la población con discapacidad, en eventos artísticos, culturales y escénicos de índole distrital y local- mayor visibilidad para los artistas con discapacidad*” estableciendo la promoción para: “(...) *la vinculación de personas con discapacidad a los procesos de formación artística y cultural, de acuerdo con la misión, metas y recursos específicos de las entidades del sector cultura, recreación y deporte*”.

Mediante el artículo 2.13.1.7. del Decreto Nacional 1080 de 2015, adicionado por el Decreto Nacional 458 de 2024, se establece la conformación del *Comité Nacional del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la convivencia y la paz - SINEFAC*, integrado, entre otros, por un representante de los subsistemas locales de Colombia, siendo el Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural - SIDFAC uno de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N. **044** DE **12 FEB 2026** Pág. 5 de 28

“Por medio del cual se sustituye el Título 14 del Libro 3 del Decreto Distrital 649 de 2025, Único del Sector Cultura, Recreación y Deporte”

estos subsistemas locales. En cumplimiento de los propósitos del SINEFAC y la participación del SIDFAC como subsistema local, se generan acciones, sinergias y espacios de articulación para impulsar la ejecución de la política pública relacionada con la educación y la formación artística y cultural para la convivencia y la paz en el territorio nacional.

Así mismo, a través del Acuerdo Distrital 927 de 2024 se adoptó el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura” y, en su artículo 11 se establecen los propósitos y estrategias del objetivo estratégico “Bogotá confía en su potencial”: “(...) 5.3. *Bogotá confía en su potencial: Bogotá debe ser una ciudad en la que todos y todas podamos desarrollar y aprovechar al máximo nuestro potencial como personas, familias, empresas, academia y sociedad. Esto requiere consolidar a Bogotá como una ciudad del conocimiento, educada y competitiva, mediante el acceso a bienes y servicios -públicos y privados-, que brinden oportunidades de desarrollo para todos y todas (...)*”.

En detalle, el artículo 12 *ibidem*, se establecen los programas del objetivo estratégico “Bogotá confía en su potencial”, que deben adoptarse en el marco del Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”, entre los que se encuentran: “12.1. *Programa 16. Atención integral a la primera infancia y educación como eje del potencial humano*” y “12.2. *Programa 17. Formación para el trabajo y acceso a oportunidades educativas*”.

De igual forma, mediante el “Plan de Cultura de Bogotá: Una brújula hacia 2038” del 27 de junio de 2025, aprobado mediante Acta No. 07 del 26/06/2025 del Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Cultura, Recreación y Deporte, con radicado No. 20251700321813, y Acta No. 22 del 27/06/2025 del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, en el marco del Proceso Gestión de Direccionamiento Estratégico, en su capítulo 8 se indica: “*Horizontes de ciudad (...)*” “8.10. *Nuevas formas de ser, hacer, habitar el mundo desde la formación y las prácticas culturales a lo largo de la vida*”, estableciendo dentro de los propósitos de la formación y las prácticas culturales que “*(...) la relación entre educación y el derecho a la ciudad es clave para construir sociedades más justas e inclusivas. La educación, como derecho humano fundamental, permite el acceso a conocimientos y valores culturales, mientras que el derecho a la ciudad implica que toda persona pueda participar activamente en la gestión y transformación del entorno urbano, defendiendo sus derechos y promoviendo espacios inclusivos y sostenibles. La educación, en*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N. **044** DE **2 FEB 2026** Pág. 6 de 28

“Por medio del cual se sustituye el Título 14 del Libro 3 del Decreto Distrital 649 de 2025, Único del Sector Cultura, Recreación y Deporte”

un sentido amplio, va más allá del aula; se extiende a toda la ciudad, convirtiéndola en un espacio de aprendizaje permanente.”

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo del artículo 358 del Decreto Distrital 649 de 2025 Único del Sector Cultura, Recreación y Deporte, se establece que la organización del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural - SIDFAC debe ser revisada y actualizada cada cuatro (4) años, se requiere reglamentar el Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural - SIDFAC y la Comisión Intersectorial, así como definir el funcionamiento, los agentes, la organización e implementación, y el funcionamiento de los Centros de Formación Artística, Cultural y Patrimonial que hacen parte del sistema. Esto con el fin de ampliar las oportunidades para la población del Distrito Capital, mediante la oferta, asequibilidad, calidad y acceso a la formación artística, cultural y patrimonial, para garantizar los derechos culturales, promover el desarrollo humano y contribuir a la formación integral.

Como producto de la revisión realizada en ejercicio del mandato previsto en el mencionado párrafo, se hace necesario actualizar la normativa vigente en lo referente a la definición de la formación artística y cultural, incluyendo el componente patrimonial, que es un campo fundamental en los procesos de formación del sector cultura. Asimismo, se considera importante actualizar los núcleos de acción, los ámbitos de gestión, los objetivos y la finalidad del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural - SIDFAC, así como modificar la denominación de los Centros de Formación, ampliar su alcance e incluir un capítulo dedicado al Sistema de Información Sectorial de Formación Artística, Cultural y Patrimonial del Distrito Capital.

De igual forma, se evidencia la necesidad de actualizar la conformación de la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural - SIDFAC, vinculando nuevas entidades de los sectores social y académico, a saber, la Secretaría Distrital de Integración Social - SDIS y las Instituciones de Educación Superior y Universidades públicas y privadas con oferta de programas de pregrado y posgrado relacionadas con las artes, la gestión cultural y el patrimonio. También es necesario armonizar el funcionamiento de la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural - SIDFAC con los lineamientos de las Resoluciones 233 de 2018 y 753 de 2020, expedidas por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N. 044 DE 12 FEB 2026 Pág. 7 de 28

“Por medio del cual se sustituye el Título 14 del Libro 3 del Decreto Distrital 649 de 2025, Único del Sector Cultura, Recreación y Deporte”

Mediante el oficio No. 2-2025-19295 del 25 de julio de 2025, la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de la Secretaría General emitió concepto técnico favorable para la modificación de la instancia.

Por lo tanto, en el contexto normativo descrito, se hace necesario reglamentar el Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural – SIDFAC, la Comisión Intersectorial y sustituir el Título 14 del Libro 3 del Decreto Único del Sector Cultura, Recreación y Deporte.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. Sustituir el título 14 del Libro 3 del Decreto Distrital 649 de 2025, Único del Sector Cultura, Recreación y Deporte, el cual quedará así:

“TÍTULO 14 SISTEMA DISTRITAL DE FORMACION ARTÍSTICA Y CULTURAL

Artículo 349. Objeto y ámbito de aplicación. Reglamentar el Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural – SIDFAC, cuyo ámbito de aplicación es el territorio de Bogotá, D.C., en suelo urbano y rural.

CAPÍTULO 1 DEL SISTEMA DISTRITAL DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL

Artículo 350. De la Formación Artística, Cultural y Patrimonial. La formación artística, cultural y patrimonial se entiende como el proceso que potencia el universo simbólico y sensible de los habitantes de la ciudad, a través de prácticas y trayectorias pedagógicas en arte, cultura y patrimonio, que actúan como mediadoras para la generación de saberes, capacidades, actitudes y competencias. Este proceso contribuye a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos culturales, promover el desarrollo humano y aportar a la formación integral en todas las etapas del ciclo vital, desde una perspectiva situada y territorial en la ciudad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N. **044** DE **12 FEB 2026** Pág. 8 de 28

“Por medio del cual se sustituye el Título 14 del Libro 3 del Decreto Distrital 649 de 2025, Único del Sector Cultura, Recreación y Deporte”

Desde la primera infancia y a lo largo de la vida, la formación artística, cultural y patrimonial resulta esencial para crear condiciones culturales que permitan ejercer el derecho a la libertad de expresión, el desarrollo de la corporeidad, la sensibilidad, la creatividad, así como para la construcción de memoria, identidad y ciudadanía en convivencia pacífica. Además, fomenta el desarrollo de la creación y la vivencia de experiencias estéticas que aportan al desarrollo integral del ser, y la capacidad de crear procesos donde lo sensible y lo simbólico contribuyan al fortalecimiento de las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales, así como a la generación de actitudes de respeto y valoración de las diferencias.

Artículo 351. Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural – SIDFAC. Es un modelo de organización, articulación y gestión sectorial e intersectorial que fortalece y da sostenibilidad a los procesos de formación artística, cultural y patrimonial, mediante políticas, programas, estrategias y proyectos orientados a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos culturales, promover el desarrollo humano y contribuir a la formación integral de la ciudadanía.

Artículo 352. Finalidad del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural - SIDFAC. Generar condiciones de sostenibilidad y crecimiento para las iniciativas, programas y experiencias de formación artística, cultural y patrimonial en la ciudad, las cuales aportan a la ampliación de opciones y acceso a oportunidades para la participación, contribución, interacción y goce de los derechos culturales en los ciclos vitales y en las poblaciones.

Artículo 353. Objetivos del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural - SIDFAC. El Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural - SIDFAC tiene los siguientes objetivos:

1. Formular concertadamente políticas, planes, programas, estrategias y proyectos que fortalezcan los procesos y las experiencias de formación artística, cultural y patrimonial desde la primera infancia y a lo largo de la vida, en el marco del enfoque poblacional, etario y diferencial, y en los niveles de educación formal e informal, en articulación con las políticas y lineamientos del orden nacional y distrital.
2. Implementar políticas, planes, programas, estrategias y proyectos a nivel sectorial e intersectorial que permitan la sostenibilidad, crecimiento y ampliación de los

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N. **044** DE **12 FEB 2026** Pág. 9 de 28

“Por medio del cual se sustituye el Título 14 del Libro 3 del Decreto Distrital 649 de 2025, Único del Sector Cultura, Recreación y Deporte”

programas de formación artística, cultural y patrimonial, en articulación con el “Plan de Cultura de Bogotá: Una brújula hacia 2038”, la política educativa, social y el desarrollo profesional de los agentes culturales, institucionales y comunitarios.

3. Fortalecer capacidades y garantizar los derechos culturales de la ciudadanía mediante el acceso a la formación y la educación artística, cultural y patrimonial en los niveles de educación informal y formal, en ámbitos escolares, institucionales, sociales, comunitarios, territoriales, profesionalizantes, entre otros.
4. Articular las acciones jurídicas, técnicas, administrativas, operativas y pedagógicas a nivel sectorial e intersectorial, para permitir la implementación de los procesos y las experiencias de formación artística, cultural y patrimonial para la ciudadanía en jardines infantiles, colegios distritales - para aportar al desarrollo integral -, bibliotecas, centros de cuidado y servicios sociales, Centros de Formación Artística, Cultural y Patrimonial, entre otros.
5. Generar acciones sectoriales e intersectoriales que garanticen la sostenibilidad y el funcionamiento de los Centros de Formación Artística, Cultural y Patrimonial en los territorios del Distrito Capital, para promover las prácticas artísticas y culturales, el reconocimiento y la activación de los patrimonios, la ampliación de capacidades y el goce de la vida cultural de la ciudadanía.
6. Caracterizar, medir, evaluar e investigar las dinámicas, pedagogías y avances en la implementación de las políticas, planes, programas, estrategias o proyectos de formación artística, cultural y patrimonial.
7. Fortalecer las iniciativas y mecanismos de socialización y circulación de los avances pedagógicos, contenidos e información producida en los procesos de formación artística, cultural y patrimonial, para el intercambio de saberes y experiencias.
8. Promover el desarrollo profesional de artistas en formación, formadores, mediadores, promotores culturales, agentes comunitarios, entre otros, a través de su vinculación a los programas, estrategias o proyectos que fortalezcan los procesos y las experiencias de formación artística, cultural y patrimonial.


Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N. **044** DE **12 FEB 2026** Pág. 10 de 28

“Por medio del cual se sustituye el Título 14 del Libro 3 del Decreto Distrital 649 de 2025, Único del Sector Cultura, Recreación y Deporte”

9. Fortalecer las capacidades y cualificaciones de los agentes culturales, institucionales y comunitarios, y ampliar las oportunidades para la gestión de las organizaciones que desarrollan iniciativas de formación artística, cultural y patrimonial en la ciudad.
10. Diseñar e implementar estrategias que permitan fortalecer la formación artística, cultural y patrimonial mediante la promoción y el acceso a los procesos de formación para la profundización en educación media, así como desarrollar procesos de orientación socio ocupacional que proyecten la vida en la educación posmedia de las y los jóvenes hacia temas relacionados con el arte, la cultura y el patrimonio. De igual forma, fortalecer la cualificación y profesionalización de los agentes culturales, institucionales y comunitarios, a nivel técnico, tecnológico y de educación superior relacionadas con estas áreas del conocimiento.

Artículo 354. Principios del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural - SIDFAC. El Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural - SIDFAC se registrá bajo los siguientes principios:

1. **Formación artística, cultural y patrimonial esencial para la vida:** la formación artística, cultural y patrimonial se entiende como un principio fundamental que debe garantizarse a la ciudadanía en general, desde la primera infancia y a lo largo de la vida. Este principio resulta esencial para los procesos de desarrollo humano, el ejercicio de los derechos culturales y la formación integral.
2. **Articulación y complementariedad:** las estrategias y las acciones entre las entidades, organizaciones y niveles territoriales para el desarrollo de la formación artística, cultural y patrimonial deben planificarse, ejecutarse y evaluarse de manera coordinada, buscando la acción conjunta y la optimización de procesos y recursos.
3. **Reconocimiento:** valoración y visibilización de los saberes, métodos y enseñanzas de las modalidades no convencionales, informales y no escolarizadas de las diferentes poblaciones.
4. **Flexibilidad:** las estrategias, programas e iniciativas de formación artística, cultural y patrimonial deben diseñarse e implementarse conforme a las necesidades de los habitantes de la ciudad, facilitando y motivando su participación.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N. **044** DE **12 FEB 2026** Pág. 11 de 28

“Por medio del cual se sustituye el Título 14 del Libro 3 del Decreto Distrital 649 de 2025, Único del Sector Cultura, Recreación y Deporte”

5. **Creatividad e innovación:** las iniciativas de formación artística, cultural y patrimonial deben mantenerse en permanente actualización y exploración a través de dinámicas innovadoras y creativas, garantizando calidad y pertinencia.
6. **Autonomía:** los/as formadores/as y las comunidades de contexto tienen autonomía para explorar y transformar sus prácticas en arte, cultura y patrimonio a nivel pedagógico, además de formular propuestas de formación y evaluación en el marco de los principios y orientaciones del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural - SIDFAC.
7. **Cuidado de participantes:** los procesos de formación artística, cultural y patrimonial deben sustentarse en metodologías, didácticas, materiales y espacios físicos que aseguren el cuidado y la integridad física, mental y emocional de los participantes, teniendo en cuenta los enfoques sectoriales, diferenciales y poblacionales.
8. **Transparencia:** los procesos y las dinámicas del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural – SIDFAC serán divulgados de manera oportuna a través de canales y mecanismos de fácil acceso a la ciudadanía.
9. **Enfoque poblacional-diferencial, de género y territorial:** garantizar la oferta desde una perspectiva de enfoque poblacional-diferencial, de género y territorial.

CAPÍTULO 2 DE LOS AGENTES QUE CONFORMAN EL SISTEMA DISTRITAL DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL – SIDFAC

Artículo 355. De los agentes. Los agentes vinculados con el Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural - SIDFAC son los siguientes:

1. Entidades y autoridades públicas que planifican, ejecutan, evalúan y articulan programas y acciones de formación artística, cultural y patrimonial:
 - 1.1. Secretaría de Educación del Distrito – SED.
 - 1.2. Secretaría Distrital de Integración Social - SDIS.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N. **044** DE **12 FEB 2026** Pág. 12 de 28

“Por medio del cual se sustituye el Título 14 del Libro 3 del Decreto Distrital 649 de 2025, Único del Sector Cultura, Recreación y Deporte”

- 1.3. Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD.
- 1.4. Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico - IDEP.
- 1.5. Instituto Distrital de las Artes – IDARTES.
- 1.6. Orquesta Filarmónica de Bogotá - OFB.
- 1.7. Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.
- 1.8. Fundación Gilberto Alzate Avendaño – FUGA.
- 1.9. Alcaldías Locales – Fondos de Desarrollo Local.
2. Instituciones de Educación Superior e Instituciones para el Trabajo y el Desarrollo Humano que cuentan con oferta de programas relacionados con las artes, la gestión cultural y el patrimonio:
 - 2.1. Instituciones públicas y privadas con oferta de educación a nivel técnico y tecnológico.
 - 2.2. Instituciones públicas y privadas de educación para el trabajo y el desarrollo humano.
 - 2.3. Instituciones y universidades públicas y privadas con oferta de programas de pregrado y posgrado relacionados con las artes, la gestión cultural y el patrimonio.
3. Instituciones de educación preescolar, básica y media de carácter público y privado.
4. Establecimientos, organismos y organizaciones culturales que adelantan procesos de formación artística, cultural y patrimonial, tales como:
 - 4.1. Academias artísticas.
 - 4.2. Organizaciones, fundaciones, corporaciones, asociaciones, agrupaciones y colectivos que cuentan con oferta de programas de formación informal en prácticas disciplinares u oficios relacionados con las artes, la gestión cultural y el patrimonio.
 - 4.3. Escuelas de Formación Artística y Cultural.
 - 4.4. Red de Museos.
 - 4.5. Red de Bibliotecas Públicas de Bogotá, Biblored y bibliotecas comunitarias.
 - 4.6. Centros de cuidado y servicio social o comunitario.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N. **044** DE **12 FEB 2026** Pág. 13 de 28

“Por medio del cual se sustituye el Título 14 del Libro 3 del Decreto Distrital 649 de 2025, Único del Sector Cultura, Recreación y Deporte”

5. Comunidad participante en los procesos de formación artística, cultural y patrimonial:

- 5.1. Participantes de actividades y experiencias de formación artística, cultural y patrimonial en las localidades.
- 5.2. Ciudadanía que participe en los procesos artísticos pedagógicos ofrecidos por los agentes del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural - SIDFAC.
- 5.3. Estudiantes de colegios públicos y privados.
- 5.4. Padres de familia y cuidadores.
- 5.5. Rectores y gobiernos estudiantiles.
- 5.6. Maestros y artistas formadores.

Artículo 356. Competencias de las Entidades y Autoridades. Las competencias de las entidades públicas y autoridades locales que integran el Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural - SIDFAC están enmarcadas y serán las establecidas conforme a las funciones asignadas en la normativa vigente.

CAPÍTULO 3

ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL

Artículo 357. Organización del Sistema. El Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural - SIDFAC se organizará a partir de ámbitos de gestión estratégica y núcleos de acción, de la siguiente manera:

- 1. **Ámbitos de gestión estratégica.** Estos ámbitos representan las capacidades de las entidades participantes del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural - SIDFAC para fortalecer su misión, mejorar su capacidad instalada, optimizar intervenciones y generar impactos significativos en la ciudadanía.

- 1.1. **Sinergias sectoriales e intersectoriales.** Capacidad de trabajar de manera articulada, conjunta y complementaria para planificar e implementar proyectos y estrategias sectoriales e intersectoriales de formación artística, cultural y patrimonial. Esto permite responder a las necesidades y aprovechar las oportunidades de desarrollo de los sectores sociales, poblacionales y diferenciales de la ciudad.



Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N. **044** DE **2 FEB 2026** Pág. 14 de 28

“Por medio del cual se sustituye el Título 14 del Libro 3 del Decreto Distrital 649 de 2025, Único del Sector Cultura, Recreación y Deporte”

- 1.2. Gestión de recursos y sostenibilidad.** Capacidad para gestionar y ejecutar recursos técnicos, humanos y financieros de orden local, distrital, nacional e internacional, que favorezcan el crecimiento y la sostenibilidad de programas, proyectos e iniciativas de formación artística, cultural y patrimonial. Esta gestión fortalece las condiciones para garantizar el ejercicio libre de los derechos culturales y dar apertura a oportunidades que fomenten el desarrollo humano. Además, incluye la capacidad para formular e implementar modelos y esquemas de financiación y fomento de los programas y actividades desarrolladas por cada entidad, de manera individual o conjunta, en el marco del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural - SIDFAC.
- 1.3. Gestión del conocimiento.** Capacidad de identificar, recolectar, organizar y compartir información cuantitativa y cualitativa sobre las dinámicas de gestión, contextos y experiencias de formación artística, cultural y patrimonial, para producir análisis, orientar la toma de decisiones y facilitar la implementación de acciones.
- 1.4. Gestión territorial y de la infraestructura.** Capacidad de intervención conjunta y aceleración de los procesos de formación artística, cultural y patrimonial en las localidades, a partir de la optimización de recursos, la gestión de infraestructuras de cada sector, relacionada con los espacios funcionales y móviles, dotaciones, servicios y tecnologías necesarias para la formación artística, cultural y patrimonial; así como la coordinación con autoridades locales, la participación de agentes culturales, la ciudadanía y alianzas con actores privados.
- 1.5. Gestión pedagógica.** Capacidad de producir y actualizar contenidos y pedagogías pertinentes, creativas e innovadoras, e integrar metodologías que fomenten el desarrollo de capacidades y el ejercicio de los derechos culturales mediante experiencias, prácticas y procesos de formación artística, cultural y patrimonial en ámbitos disciplinares, interdisciplinares y transdisciplinares.
- 1.6. Gestión de la comunicación.** Capacidad de divulgar, compartir e intercambiar contenidos e información producida sobre las dinámicas, gestión, procesos y resultados de la formación artística, cultural y patrimonial en la ciudad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N. **044** DE **12 FEB 2026** Pág. 15 de 28

“Por medio del cual se sustituye el Título 14 del Libro 3 del Decreto Distrital 649 de 2025, Único del Sector Cultura, Recreación y Deporte”

1.7. Gestión de la regulación. Capacidad para construir, valorar, reconocer, actualizar, cumplir y transformar las reglamentaciones, normas y políticas públicas que faciliten y fortalezcan el alcance de los procesos de formación artística, cultural y patrimonial.

2. Núcleos de Acción. Los núcleos de acción identifican los ejes y campos de desarrollo en los cuales se deben concentrar las intervenciones públicas y en los cuales deben medirse las transformaciones generadas por la implementación de procesos de formación artística, cultural y patrimonial, a saber:

2.1. Formación y experiencias artísticas, culturales y patrimoniales dirigidas a primera infancia, niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el ámbito escolar: El arte, la cultura y el patrimonio forman parte de la educación escolar para una formación integral y de calidad. Se busca articular las políticas de los sectores de educación y cultura para implementar estrategias que contribuyan al desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en las Instituciones Educativas Distritales - IED, mediante procesos de formación artística, cultural y patrimonial que garanticen la sostenibilidad, crecimiento y cobertura en los niveles de preescolar, básica y media.

2.2. Formación y experiencias en arte, cultura y patrimonio dirigidas a la ciudadanía en general (enfoques de grupos poblacionales, etarios, étnicos y diferenciales) en el ámbito institucional, social y comunitario en los territorios: Tiene como objeto ampliar y fortalecer la oferta de acciones sectoriales, intersectoriales y locales que articulen políticas de los sectores social y cultural dirigidas a la primera infancia, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y personas mayores, con enfoque poblacional, etario, étnico y diferencial, garantizando el ejercicio de los derechos culturales, promoviendo el desarrollo humano y potenciando el desarrollo integral.

Asimismo, busca fortalecer los procesos e iniciativas de formación artística, cultural y patrimonial en el ámbito institucional, social y comunitario en los territorios; mejorar la calidad de la oferta y diversificar los procesos formativos; y contar con líneas de acción diferenciales para asegurar la participación de la primera infancia, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos, personas mayores, grupos étnicos y poblacionales, así como población vulnerable (ciudadanía en condición de habitabilidad en calle, personas en situación de discapacidad, mujeres víctimas de violencia, víctimas de conflicto armado, entre otros).

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N. **044** DE **2 FEB 2026** Pág. 16 de 28

“Por medio del cual se sustituye el Título 14 del Libro 3 del Decreto Distrital 649 de 2025, Único del Sector Cultura, Recreación y Deporte”

2.3. Formación en arte, cultura y patrimonio enfocada en la cualificación y/o profesionalización de agentes del sector: Busca fortalecer las capacidades, competencias, cualificaciones y profesionalización de los agentes culturales, institucionales y comunitarios que desarrollan iniciativas artísticas, culturales y patrimoniales. Además, motiva la vinculación y permanencia de estudiantes en programas de educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano en áreas, disciplinas u oficios relacionados con las prácticas artísticas, el patrimonio, la gestión cultural, la economía cultural y creativa, entre otros.

2.4. Gestión del conocimiento, sistemas de información e investigaciones sobre formación en arte, cultura y patrimonio: Desarrollar y gestionar investigaciones, mediciones, sistemas de información sectorial e intersectorial relacionados con los procesos de formación artística, cultural y patrimonial implementados en el territorio distrital. Esto con el fin de gestionar el conocimiento, fomentar procesos de innovación a través de la relación con la tecnología digital y la inteligencia artificial, y orientar la toma de decisiones estratégicas de política pública.

2.5. Circulación y visibilización de procesos y experiencias de formación en arte, cultura y patrimonio: Promover y fortalecer la circulación y la visibilización de los procesos y experiencias de formación artística, cultural y patrimonial a nivel sectorial e intersectorial, que garanticen el ejercicio de los derechos culturales y el desarrollo humano.

Artículo 358. Revisión del SIDFAC. La organización y funcionamiento del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural - SIDFAC debe ser revisada y actualizada cada cuatro (4) años, previa evaluación de los objetivos en correspondencia con el plan de trabajo anual definido en el Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural - SIDFAC. Así, su estructura, prioridades y alcances se adaptarán a las políticas, dinámicas y transformaciones de la ciudad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N. **044** DE **12 FEB 2026** Pág. 17 de 28

“Por medio del cual se sustituye el Título 14 del Libro 3 del Decreto Distrital 649 de 2025, Único del Sector Cultura, Recreación y Deporte”

CAPÍTULO 4

DE LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DEL SISTEMA DISTRITAL DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL

Artículo 359. Objeto de la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural - SIDFAC. La Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural - SIDFAC tiene como objeto orientar y articular las acciones, concertar los lineamientos, las políticas, programas, estrategias y proyectos, así como hacer seguimiento a los avances del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural - SIDFAC.

Artículo 360. Integrantes de la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural - SIDFAC. La Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural estará conformada de la siguiente manera:

1. El/la Secretario/a Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SCR D o su delegado/a, quien la presidirá;
2. El/la Secretario/a de Educación del Distrito - SED o su delegado/a;
3. El/la Secretario/a Distrital de Integración Social - SDIS o su delegado/a;
4. El/la Secretario/a Distrital de Gobierno - SDG o su delegado/a;
5. El/la Director/a del Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico - IDEP o su delegado/a;
6. El/la Director/a del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES - o su delegado/a;
7. El/la Director/a de la Orquesta Filarmónica de Bogotá – OFB - o su delegado/a;
8. El/la Director/a del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC - o su delegado/a;
9. El/la Director/a de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño – FUGA- o su delegado/a;
10. Dos (2) delegados de las Instituciones de Educación Superior y Universidades públicas y privadas con oferta de programas de pregrado y posgrado relacionadas con las artes, la gestión cultural y el patrimonio.

Parágrafo 1. A las sesiones de la Comisión Intersectorial podrán asistir como invitados/as, ocasionales o permanentes, con voz, pero sin voto, actores e instituciones públicas y privadas que sean relevantes para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural - SIDFAC.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N. **044** DE **12 FEB 2026** Pág. 18 de 28

“Por medio del cual se sustituye el Título 14 del Libro 3 del Decreto Distrital 649 de 2025, Único del Sector Cultura, Recreación y Deporte”

Parágrafo 2. Los integrantes de la Comisión Intersectorial no recibirán ninguna remuneración económica o en especie por su gestión, entendiéndose que su participación es ad honorem.

Parágrafo 3. Las delegaciones de los servidores públicos que integran la Comisión Intersectorial solo podrán hacerse a servidores públicos de carácter directivo o asesor, conforme al artículo 9 de la Ley 489 de 1998. El acto administrativo de delegación deberá remitirse a la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural.

Parágrafo 4. Para la selección de los/as delegados/as de las Instituciones de Educación Superior y Universidades públicas y privadas de que trata el presente artículo, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD convocará a los representantes de las instituciones que tengan oferta de programas de pregrado y posgrado relacionados con las artes, la gestión cultural y el patrimonio, para que designen sus delegados/as mediante una metodología que establezca la entidad, seleccionándolos de forma democrática.

Artículo 361. Funciones generales de la Comisión Intersectorial del Sistema de Formación Artística y Cultural - SIDFAC. En correspondencia con el artículo segundo del Decreto Distrital 546 de 2007, tendrá las siguientes funciones generales:

1. Articular y orientar la ejecución de funciones, la prestación de servicios y el desarrollo de acciones de implementación de la política cultural relacionadas con la formación artística, cultural y patrimonial, que comprometan organismos o entidades pertenecientes a diferentes Sectores Administrativos de Coordinación.
2. Coordinar con las entidades y sectores la implementación de las políticas, estrategias y programas de formación artística, cultural y patrimonial definidos en el Plan de Desarrollo Distrital, el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Gestión Ambiental y demás planes y programas distritales.
3. Coordinar y efectuar el seguimiento a la gestión intersectorial.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N. **044** DE **12 FEB 2026** Pág. 19 de 28

“Por medio del cual se sustituye el Título 14 del Libro 3 del Decreto Distrital 649 de 2025, Único del Sector Cultura, Recreación y Deporte”

Artículo 362. Funciones específicas de la Comisión Intersectorial del Sistema de Formación Artística y Cultural - SIDFAC. La Comisión Intersectorial tendrá las siguientes funciones específicas:

1. Coordinar el funcionamiento del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural - SIDFAC para garantizar la sostenibilidad y el fortalecimiento de los programas y procesos de formación artística, cultural y patrimonial en la ciudad.
2. Coordinar la articulación institucional, sectorial e intersectorial que permita implementar los lineamientos, políticas y estrategias relacionadas con la formación artística, cultural y patrimonial, para garantizar los derechos culturales y el desarrollo humano.
3. Concertar las acciones necesarias para implementar estrategias, programas y planes de acción que aseguren el logro de los objetivos del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural - SIDFAC.
4. Impartir lineamientos sobre los procesos de formación artística, cultural y patrimonial en la ciudad, asesorar las propuestas presentadas mediante los mecanismos diseñados para tal fin y emitir los conceptos necesarios para tal propósito.
5. Hacer seguimiento a la gestión y resultados de los planes y proyectos sectoriales e intersectoriales de formación artística, cultural y patrimonial, para facilitar la toma de decisiones calificadas.
6. Definir su propio reglamento interno.

Artículo 363. Régimen general de inhabilidades e incompatibilidades. Los integrantes de la Comisión Intersectorial que tengan la calidad de servidores públicos estarán sujetos al régimen general de inhabilidades e incompatibilidades señalados en la Ley. Igualmente, deberán declarar cualquier conflicto de intereses en los asuntos propios de la Comisión Intersectorial, para lo cual se procederá conforme lo establezca el reglamento interno.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N. **044** DE **12 FEB 2026** Pág. 20 de 28

“Por medio del cual se sustituye el Título 14 del Libro 3 del Decreto Distrital 649 de 2025, Único del Sector Cultura, Recreación y Deporte”

Artículo 364. Sesiones. La Comisión Intersectorial sesionará presencial o virtual, de manera ordinaria, cuatro (4) veces al año. No obstante, podrá sesionar de manera extraordinaria por solicitud motivada de alguno de sus integrantes.

Artículo 365. Quórum y decisiones. La Comisión Intersectorial podrá deliberar cuando se halle presente la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los integrantes que participen en la sesión con derecho a voto.

Artículo 366. Presidencia. La presidencia de la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural - SIDFAC estará a cargo del/la Secretario/a Distrital de Cultura, Recreación y Deporte o su delegado/a que será el/la Director/a de Arte, Cultura y Patrimonio o quien haga sus veces.

Artículo 367. Funciones de la Presidencia. Son funciones de la presidencia de la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural - SIDFAC, conforme a lo establecido en la Resolución 233 de 2018 modificada por la Resolución 753 de 2020 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, o norma que la modifique o sustituya, las siguientes:

1. Suscribir los actos y/o decisiones adoptadas por la Comisión Intersectorial, entre ellas el reglamento interno.
2. Programar anualmente las sesiones ordinarias.
3. Programar las sesiones extraordinarias cuando se requieran.
4. Aprobar el plan de trabajo anual de la instancia durante el primer bimestre de cada vigencia.
5. Promover la articulación de la gestión sectorial e intersectorial.
6. Suscribir los informes de gestión trimestral y anual.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N. **044** DE **12 FEB 2026** Pág. 21 de 28

“Por medio del cual se sustituye el Título 14 del Libro 3 del Decreto Distrital 649 de 2025, Único del Sector Cultura, Recreación y Deporte”

7. Coordinar con la Secretaría Técnica la elaboración de actas, informes y demás documentos para su publicación.
8. Ejercer las demás funciones necesarias para el adecuado funcionamiento de la Comisión Intersectorial.

Artículo 368. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural - SIDFAC estará a cargo de el/la profesional designado/a por el/la Director/a de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD, o quien haga sus veces, en condición de presidente/a de la instancia, quien participará con voz pero sin voto y tendrá a su cargo las siguientes funciones conforme con lo establecido en la Resolución 233 de 2018 modificada por la Resolución 753 de 2020 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, o la norma que la modifique o sustituya, a saber:

1. Proyectar el reglamento interno de la instancia de coordinación.
2. Realizar la convocatoria de las sesiones de la instancia.
3. Verificar el quórum antes de sesionar.
4. Fijar y realizar seguimiento al orden del día propuesto por los integrantes de la instancia.
5. Elaborar el plan anual de trabajo de la instancia en coordinación con sus integrantes y realizar seguimiento.
6. Consolidar y presentar para su aprobación los documentos, estrategias, planes, programas y proyectos propuestos por los integrantes de la Comisión Intersectorial, si así se requiere.
7. Elaborar las actas, informes y demás documentos, y coordinar con la presidencia su suscripción.

A.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N. **044** DE **12 FEB 2026** Pág. 22 de 28

“Por medio del cual se sustituye el Título 14 del Libro 3 del Decreto Distrital 649 de 2025, Único del Sector Cultura, Recreación y Deporte”

8. Publicar el reglamento interno, actos administrativos de creación, actas, informes y demás documentos que se requieran en la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD.
9. Custodiar y conservar los documentos expedidos por la Comisión Intersectorial y demás documentos relacionados.
10. Hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los integrantes de la Comisión Intersectorial.
11. Desempeñar las demás funciones necesarias para el adecuado funcionamiento de la instancia.

Artículo 369. Reglamento Interno. La Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural - SIDFAC actualizará y aprobará el reglamento interno para su funcionamiento dentro los cuatro (4) meses siguientes a la publicación del presente Decreto Distrital.

Artículo 370. Unidad Técnica de Apoyo - UTA. La Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural - SIDFAC contará con una Unidad Técnica de Apoyo - UTA, encargada de brindar soporte técnico y logístico a la Secretaría Técnica. Su funcionamiento será establecido en el reglamento interno de la Comisión Intersectorial.

La Unidad Técnica de Apoyo - UTA estará conformada por profesionales de planta y colaboradores vinculados a las entidades integrantes de la Comisión Intersectorial, designados/as mediante escrito que deberá remitirse a la Secretaría Técnica de la instancia. En relación con la Comisión Intersectorial, la Unidad Técnica de Apoyo dependerá de la Secretaría Técnica, quien dirigirá el desarrollo de su labor y tendrá las siguientes funciones:

1. Brindar el soporte técnico requerido por la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial.
2. Diseñar instrumentos para el seguimiento y monitoreo de las decisiones adoptadas por la Comisión Intersectorial.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N. **044** DE **12 FEB 2026** Pág. 23 de 28

“Por medio del cual se sustituye el Título 14 del Libro 3 del Decreto Distrital 649 de 2025, Único del Sector Cultura, Recreación y Deporte”

3. Apoyar la elaboración del reglamento interno de la Comisión Intersectorial para ser sometido a su consideración.
4. Elaborar informes periódicos sobre el avance de los compromisos.
5. Prestar apoyo requerido en todas las demás actuaciones y funciones de su competencia.

CAPÍTULO 5 CENTROS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA, CULTURAL Y PATRIMONIAL

Artículo 371. De los Centros de Formación Artística, Cultural y Patrimonial. Los Centros de Formación Artística, Cultural y Patrimonial en Bogotá, Distrito Capital, son espacios dispuestos y adecuados por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD y sus entidades adscritas, para desarrollar procesos de formación en prácticas artísticas, culturales, patrimoniales, disciplinares, inter y transdisciplinares, así como en la apreciación artística, cultural y patrimonial. En estos espacios confluyen agentes sociales y se promueven la experimentación y el fortalecimiento de prácticas pedagógicas, de investigación, estudio, interpretación, creación y validación social, con el ánimo de propiciar la diversidad de modos, prácticas y contenidos de acuerdo con los contextos, sentires y saberes interculturales de la población.

De acuerdo con las tipologías de equipamientos culturales definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto Distrital 555 de 2021, por medio de la Resolución No. 365 del 2 de junio de 2023, expedida por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, se establecen las siguientes categorías: Circulación, Fomento a la lectura, Formación, Memoria y Polifuncionales.

Dentro de la categoría de “*formación*” se encuentran las siguientes tipologías de equipamientos culturales, cuya vocación principal se centra en la formación artística y cultural: Centros de formación CREA, Laboratorios NIDOS, Centros Filarmónicos, entre otros.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N. **044** DE **12 FEB 2026** Pág. 24 de 28

“Por medio del cual se sustituye el Título 14 del Libro 3 del Decreto Distrital 649 de 2025, Único del Sector Cultura, Recreación y Deporte”

Forman parte de los Centros de Formación Artística, Cultural y Patrimonial aquellos equipamientos cuya vocación, en el marco de su misión y quehacer, implementan procesos, actividades y estrategias dirigidas a la formación artística, cultural y patrimonial, como lo son las bibliotecas, Centros de Ciencias o Centros de Desarrollo Comunitario.

Artículo 372. Finalidad de los Centros de Formación Artística, Cultural y Patrimonial.

Los Centros de Formación Artística, Cultural y Patrimonial contribuyen al ejercicio de los derechos culturales y al desarrollo de capacidades, competencias, habilidades y talentos para la creación, creatividad, sensibilidad, participación cultural, diversidad y valoración de las diferencias, disfrute estético, interacción lúdica, filiación, afecto y desarrollo cognitivo y socioemocional de los habitantes de Bogotá y sus localidades.

Artículo 373. Objetivos de los Centros de Formación Artística, Cultural y Patrimonial.

Los Centros de Formación Artística, Cultural y Patrimonial estarán disponibles para desarrollar actividades en función de la misionalidad de los programas de las entidades que conforman el Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural - SIDFAC, cumpliendo los procedimientos administrativos y de los siguientes objetivos:

1. Ampliar las posibilidades de acceso, participación y contribución a la práctica, conocimiento, apreciación y disfrute de las artes, la cultura y el patrimonio cultural en todas las poblaciones y localidades de Bogotá, facilitando la construcción de proyectos de vida en torno a estos procesos.
2. Poner a disposición espacios funcionales y móviles, dotaciones, servicios y tecnologías para la prestación de servicios de formación artística, cultural y patrimonial de calidad, que cuenten con condiciones para implementar modelos, prácticas pedagógicas y didácticas diseñadas según la disponibilidad de los espacios y acorde a los procedimientos de las entidades.
3. Brindar espacios adecuados, seguros, dotados y enriquecidos para la atención e implementación de experiencias artísticas, culturales y patrimoniales destinadas a la primera infancia, sus familias y cuidadores.
4. Fomentar el desarrollo de destrezas y habilidades artísticas en la población de Bogotá, con énfasis en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N. **044** DE **12 FEB 2026** Pág. 25 de 28

“Por medio del cual se sustituye el Título 14 del Libro 3 del Decreto Distrital 649 de 2025, Único del Sector Cultura, Recreación y Deporte”

5. Ofrecer alternativas para el desarrollo vocacional en las artes, la cultura y el patrimonio cultural en niños, niñas, adolescentes y jóvenes.
6. Brindar opciones para el desarrollo de prácticas artísticas, culturales y patrimoniales en las personas durante todas las etapas del ciclo vital.
7. Mantener una oferta permanente de capacitación en contenidos, conocimientos y herramientas para la gestión, emprendimiento cultural y cualificación en actividades y oficios asociados con la economía cultural y creativa.
8. Implementar líneas de acción pedagógica dirigidas a población adulta, población con discapacidad, personas mayores, grupos étnicos, poblacionales y población vulnerable.
9. Poner a disposición la infraestructura necesaria para recibir a la población escolar de los colegios oficiales en los que se presten atenciones de formación artística, cultural y patrimonial en el marco de las estrategias para la ampliación del tiempo escolar.
10. Servir como espacio para la preparación y ensayo de agrupaciones artísticas y culturales locales.
11. Articular y cogestionar los recursos y procesos de formación artística, cultural y patrimonial con las entidades del sector cultura, recreación y deporte, con las iniciativas de las alcaldías locales y otras entidades del distrito.
12. Crear espacios de construcción e intercambio de conocimiento, investigación y creación en torno a la pedagogía propia del arte, la cultura y el patrimonio en las localidades.
13. Servir como espacio para la circulación, visibilización y valoración de procesos de formación en arte, cultura y patrimonio.
14. Desarrollar alianzas con instituciones de educación de naturaleza privada, para fortalecer la proyección y sostenibilidad de los centros de formación.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N. **044** DE **12 FEB 2026** Pág. 26 de 28

“Por medio del cual se sustituye el Título 14 del Libro 3 del Decreto Distrital 649 de 2025, Único del Sector Cultura, Recreación y Deporte”

Artículo 374. Del funcionamiento de los Centros de Formación Artística, Cultural y Patrimonial. Cada Unidad de Planeamiento Local - UPL de la ciudad contará como mínimo con alguno de los servicios culturales correspondientes a las tipologías definidas en el artículo 23 del presente Decreto Distrital. Estos servicios estarán a cargo de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD o alguna de sus entidades adscritas y contará con una estructura administrativa, organizativa, pedagógica y dotacional adecuada para la práctica artística, cultural y patrimonial.

Con el fin de ampliar, facilitar y garantizar el acceso de la ciudadanía a los diversos lenguajes y prácticas artísticas, culturales y patrimoniales, se deben promover los modelos de operación en equipamientos de carácter netamente cultural, de operación en equipamientos de carácter polifuncional y de operación en equipamientos de carácter multifuncional en la condición de hibridación de servicios. Esto busca lograr mayor cobertura en la prestación de servicios sociales, optimizando el suelo disponible, con criterios de multifuncionalidad y concurrencia de inversión entre las entidades que presten cualquiera de los servicios del sistema del cuidado.

El ingreso a los Centros de Formación Artística, Cultural y Patrimonial es abierto a toda la comunidad. La cobertura dependerá de los programas, líneas de acción pedagógica y grupos poblacionales priorizados desde las políticas y orientaciones del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural – SIDFAC, del Plan Maestro de Servicios Sociales y del Cuidado, y de los Planes de Desarrollo.

Parágrafo. Cada uno de los Centros de Formación Artística, Cultural y Patrimonial presentará una oferta de líneas de formación flexible, de acuerdo con las necesidades y demandas de las poblaciones locales y los énfasis de las políticas sectoriales e intersectoriales. Asimismo, se promoverá la existencia de espacios adecuados, seguros, dotados y enriquecidos para la implementación de experiencias artísticas y culturales dirigidas a la primera infancia, sus familias y cuidadores.

CAPÍTULO 6 INFORMACIÓN SECTORIAL DE FORMACIÓN ARTÍSTICA, CULTURAL Y PATRIMONIAL

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N. **044** DE **12 FEB 2020** Pág. 27 de 28

“Por medio del cual se sustituye el Título 14 del Libro 3 del Decreto Distrital 649 de 2025, Único del Sector Cultura, Recreación y Deporte”

Artículo 375. Información sectorial de formación artística, cultural y patrimonial. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD, en el marco del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural – SIDFAC, desarrollará e implementará un módulo de información sectorial articulado a la plataforma Cultured Bogotá, o la que haga sus veces, que permita el registro, consolidación, procesamiento, análisis, difusión y consumo de la información relacionada con los procesos de formación artística, cultural y patrimonial implementados en el territorio distrital, con el fin de gestionar el conocimiento y orientar la toma de decisiones estratégicas de política pública.

Artículo 376. Objetivo del módulo de información sectorial de formación artística, cultural y patrimonial. El módulo de información sectorial de formación artística, cultural y patrimonial contará con información consolidada y oportuna sobre las atenciones, oferta, líneas de atención, servicios y Centros de Formación Artística, Cultural y Patrimonial a cargo de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD y sus entidades adscritas: Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, Orquesta Filarmónica de Bogotá - OFB, Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC y la Fundación Gilberto Alzate Avendaño – FUGA, en el marco del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural - SIDFAC, brindadas a la población en el Distrito. Este módulo centralizará las atenciones y dispondrá de información estratégica para identificar brechas, fortalecer la oferta, focalizar servicios, generar análisis, gestionar conocimiento, tomar decisiones informadas y aportar en el diseño, implementación y materialización de políticas públicas culturales.

Artículo 377. Funcionamiento del módulo de información sectorial de formación artística, cultural y patrimonial. Se concertará y establecerá los lineamientos para el funcionamiento del módulo de información sectorial de formación artística, cultural y patrimonial, el cual estará en cabeza de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte SCRD. Esto considerando los compromisos de las entidades, restricciones en el tratamiento y seguridad de la información, tipos y periodicidad de los reportes, y condiciones y mecanismos para transferir o intercambiar la información, con el propósito de asegurar la interoperabilidad entre sistemas de información que cuentan con datos relevantes en materia de formación artística, cultural y patrimonial en la ciudad.”

Artículo 2. Derogatoria y vigencia. El presente Decreto Distrital rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital y sustituye el Título 14 del Libro 3 del Decreto Distrital 649, Único del Sector Cultura, Recreación y Deporte.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N. **044** DE **12 FEB 2026** Pág. 28 de 28

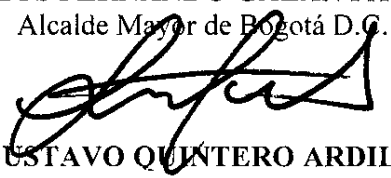
“Por medio del cual se sustituye el Título 14 del Libro 3 del Decreto Distrital 649 de 2025,
Único del Sector Cultura, Recreación y Deporte”

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

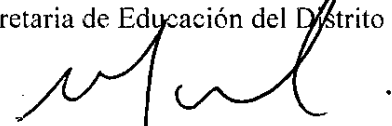
Dado en Bogotá, D.C., a los

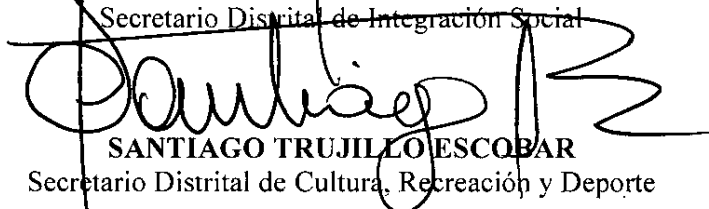
12 FEB 2026


CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.


GUSTAVO QUINTERO ARDILA
Secretario Distrital de Gobierno


ISABEL SEGOVIA OSPINA
Secretaria de Educación del Distrito


ROBERTO ÁNGULO SALAZAR
Secretario Distrital de Integración Social


SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR
Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Aprobó: Nathalia Rippe Sierra - Directora de Arte, Cultura y Patrimonio - SCRD 
Adriana María Botero Vélez - Subdirectora de Gestión Cultural y Artística - SCRD
Revisó: Sandra Margoth Vélez Abello - Jefe Oficina Jurídica - SCRD 
Lyda María Díaz Mateus - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica [E] - SED 
Laura Alejandra Contreras Salazar - Jefe Oficina Jurídica - Secretaria Distrital de Integración Social - SDIS
Diana Marcela Zarabanda Suárez - Directora Jurídica - Secretaria Distrital de Gobierno - SDG 
Eduardo Andrés Garzón Torres - Subsecretario de Gestión Local - Secretaria Distrital de Gobierno - SDG
Proyectó: Lía Margarita Cabarcas - Contratista - Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio - SCRD 
Laura Morales López - Profesional Especializado - Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio - SCRD 
Martha Reyes Castillo - Profesional Especializado - Oficina Jurídica - SCRD

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01

RESOLUCIÓN DE 2026



RESOLUCIÓN No. **080** DE 2026
(09 FEB 2026)

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional en un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto No. 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, el numeral 1 del artículo 466 del Decreto Distrital No. 640 de 2025, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 466 del Decreto No. 640 de 2025, estableció entre las funciones de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., "*1. Nombrar, dar posesión y revocar los nombramientos; 2. Realizar encargos, prórrogas de nombramientos provisionales y retiros // (...) 4. Aceptar renunciaciones; declarar insubsistencias y vacancias*".

Que el artículo 38 de la Ley 996 de 2005 establece que la nómina del respectivo ente territorial o entidad no podrá modificarse dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de la provisión de cargos por faltas definitivas con ocasión de muerte o renuncia irrevocable debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

Que mediante la Circular Conjunta No. 100-006 de 2025, expedida por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE) y el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), se impartieron lineamientos para la aplicación de la Ley de Garantías Electorales —Ley 996 de 2005— con ocasión de las elecciones a la Presidencia, Vicepresidencia y Congreso de la República, precisando que, a nivel territorial, las restricciones previstas en el artículo 38 inician cuatro (4) meses antes de las elecciones para elegir miembros del Congreso, esto es, a partir de las 00:00 a.m. del 8 de noviembre de 2025.

Que la citada Circular Conjunta reiteró que durante el período de restricción no podrá modificarse la nómina del respectivo ente territorial o entidad, salvo las excepciones previstas en el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, dentro de las cuales se encuentra la aplicación de las normas de carrera administrativa, permitiendo en consecuencia efectuar nombramientos en período de prueba a quienes hayan sido seleccionados(as) mediante los concursos de méritos adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Acuerdo No. 117 del 20 de diciembre de 2023, modificado por el Acuerdo No. 155 del 03 de julio de 2024, convocó a

Cra. 8 No. 10-65
Código postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195



**SECRETARÍA
GENERAL**

4203000-FT-997 Versión 04

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **080** 09 FEB 2026

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional en un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

concurso público de méritos para proveer definitivamente vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en el marco del Proceso de Selección No. 2546 de 2023 – Distrito Capital 6.

Que de conformidad con el artículo 3 del Acuerdo No. 117 del 20 de diciembre de 2023, modificado por el Acuerdo No. 155 del 03 de julio de 2024, superadas las etapas: 1. Convocatoria y divulgación, 2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones, 3. Verificación de requisitos mínimos y 4. Aplicación de pruebas a los participantes admitidos, la CNSC conformó y adoptó las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados para la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., las cuales fueron publicadas en el Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE).

Que en atención a lo anterior, mediante Resolución No. 13336 del 18 de diciembre de 2025, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la lista de elegibles, correspondiente al empleo denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 05 del(la) Dirección de Reparación Integral, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., ID Perno No. 4837, ofertado e identificado con código OPEC No. 204199, en la modalidad ABIERTO.

Que, el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 2418 de 2024, determina que *"La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...) En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos (...)".*

Que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 *"ARTÍCULO 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas. (...) Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda".*

Que de acuerdo con el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta: *"4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad".*

Que de conformidad con el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 *"En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en*

Cra. 8 No. 10-65
Código postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195



SECRETARÍA
GENERAL

4203000-FT-997 Versión 04

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **080 09 FEB 2026**

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional en un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles".

Que mediante comunicación 2026RS008418 del 29 de enero de 2026, la CNSC informó las listas de elegibles del Proceso de Selección No. 2546 de 2023 - Distrito Capital 6, que cobraron firmeza a partir del 26 de enero de 2026, entre las cuales se encuentra la correspondiente a la OPEC No. 204199.

Que en consideración de lo anterior, la persona que a continuación se relaciona ocupó la posición meritoria en la lista de elegibles:

OPEC	Nro. de Vacantes por OPEC	Posición del(la) Elegible	Cédula de Ciudadanía	Nombres y Apellidos
204199	14	6	1.030.585.280	LUZ HERMINIA PÉREZ MONTAÑA

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.6.1.5 del Decreto 1083 de 2015, el Director de Talento Humano verificó y certificó que la persona enunciada anteriormente, cumple con los requisitos establecidos para ser nombrada en período de prueba en el empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 05 del(a) Dirección de Reparación Integral – ID Perno No. 4837, de conformidad con el Manual de Funciones y Competencias Laborales.

Que el empleo en mención se encuentra provisto de manera transitoria mediante nombramiento provisional, efectuado a través de la Resolución No. 293 del 29 de junio de 2021, al(la) servidor(a) público(a) MARÍA ANGÉLICA ESCUDERO RENTERÍA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.984.665.

Que respecto a la provisión de las vacantes definitivas, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el Decreto No. 648 de 2017, estableció: ***"Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera"*** (negrilla fuera del texto).

Que en relación con los nombramientos provisionales, el artículo 1° del Decreto 498 del 30 de marzo de 2020, el cual modificó el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, señala:

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **080** 09 FEB 2026

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional en un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

"Parágrafo 2°. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.*

Parágrafo 3°. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo" (Subrayado fuera del texto).

Que por lo expuesto previamente y con el fin de dar cumplimiento a los lineamientos normativos y jurisprudenciales, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Circular No. 021 del 19 de septiembre de 2025, definió los lineamientos para que los servidores(as) públicos(as) nombrados en provisionalidad reportaran ante la Dirección de Talento Humano una o varias de las condiciones especiales previstas en el parágrafo 2° del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 498 de 2020.

Que para el caso particular, del(la) servidor(a) público(a) MARÍA ANGÉLICA ESCUDERO RENTERÍA, nombrado(a) en provisionalidad, no reportó alguna situación de especial protección, por lo que en consecuencia, con ocasión al nombramiento en período de prueba del(la) señor(a) LUZ HERMINIA PÉREZ MONTAÑA, resulta procedente dar por terminado el nombramiento provisional.

Que por lo anterior, es procedente efectuar un nombramiento en periodo de prueba y dar por terminado un nombramiento provisional, en un empleo de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

En mérito de lo expuesto,

Cra. 8 No. 10-65
Código postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195



SECRETARÍA
GENERAL

4203000-FT-997 Versión 04

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 080 09 FEB 2026

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional en un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

RESUELVE

Artículo 1º:- Nombramiento en periodo de prueba. Nombrar en período de prueba dentro de la carrera administrativa a LUZ HERMINIA PÉREZ MONTAÑA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.030.585.280 en el empleo denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 05 del(la) Dirección de Reparación Integral de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., ID Perno No. 4837, ofertado en el Proceso de Selección No. 2546 de 2023 – Distrito Capital 6 con OPEC 204199, bajo la modalidad ABIERTO, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º:- Evaluación del período de prueba. De acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, al final del cual será evaluado el desempeño por el(la) jefe(a) inmediato(a) o comisión evaluadora (según sea el caso); de ser satisfactoria la calificación será inscrito(a) en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

Artículo 3º. Aceptación del nombramiento y posesión. De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, el(la) señor(a) LUZ HERMINIA PÉREZ MONTAÑA, cuenta con diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar su aceptación al cargo para el cual fue nombrado(a) y posteriormente diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales serán contados a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento en periodo de prueba.

Artículo 4º:- Termina Nombramiento Provisional. Dar por terminado el nombramiento provisional efectuado mediante Resolución No. 293 del 29 de junio de 2021, al(la) servidor(a) público(a) MARÍA ANGÉLICA ESCUDERO RENTERÍA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 52.984.665, en el empleo denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 05, del(la) Dirección de Reparación Integral de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., ID Perno No. 4837, a partir de la fecha de posesión del(la) señor(a) LUZ HERMINIA PÉREZ MONTAÑA en el mencionado empleo.

Artículo 5º:- Comunicaciones. Comunicar la presente resolución a las personas y a las dependencias mencionadas en los artículos 1º y 4º, y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Gestión Documental de la misma Secretaría.

Artículo 6º:- Publicaciones. Publicar el contenido de la presente Resolución en el Registro Distrital a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía

Cra. 8 No. 10-65
Código postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195



SECRETARÍA
GENERAL

4203000-FT-997 Versión 04

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **080** 09 FEB 2026

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional en un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

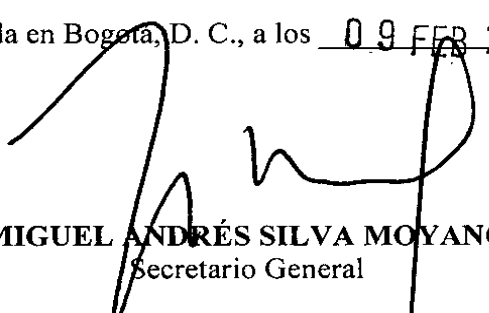
Mayor de Bogotá, D.C., y en el Botón de Transparencia de la Entidad a través de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 7º- La Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., reportará todas las actuaciones relacionadas con el nombramiento en el BNLE de la CNSC.

Artículo 8º- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los **09 FEB 2026**



MIGUEL ANDRÉS SILVA MOYANO
Secretario General

Proyectó: Cristian Giovanni García González – Contratista – Dirección de Talento Humano
Revisó: Mónica Yizeth González García - Contratista – Dirección de Talento Humano
Sergio Felipe Galeano Gómez – Director de Talento Humano
Mónica Liliana Herrera Medina – Jefe Oficina Jurídica
Aprobó:  Henry Humberto Villamarín Serrano – Subsecretario Corporativo 

SECRETARÍA DE
SALUDRESOLUCIÓN NÚMERO 1584 de fecha 30 DIC 2025

"Por la cual se conforma y se reglamenta el Comité Asesor de la Coordinación Regional No. 1 de la Red de Donación y Trasplantes"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las conferidas por el art. 6° del Decreto Nacional 2493 de 2004, art. 14 de la Resolución 2640 de 2005 y el numeral 1 artículo 3° del Decreto Distrital 507 del 2013 y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nacional No. 2493 de 2004 *"Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 9ª de 1979 y 73 de 1988, en relación con los componentes anatómicos"*, regula lo relacionado con la obtención, donación, preservación, almacenamiento, transporte, destino y disposición final de componentes anatómicos y los procedimientos de trasplante o implante de los mismos en seres humanos.

Que la norma ibidem dispone que la Red de Donación y Trasplantes es: *"Es un sistema de integración de los Bancos de Tejidos y de Médula Osea, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud habilitadas con programas de trasplante o implante, Instituto Nacional de Salud, Direcciones Departamentales y Distritales de Salud y demás actores del sistema para la coordinación de actividades relacionados con la promoción, donación, extracción, trasplante e implante de órganos y tejidos con el objeto de hacerlos accesibles en condiciones de calidad, en forma oportuna y suficiente a la población siguiendo los principios de cooperación, eficacia, eficiencia, equidad y solidaridad"*.

Que esa misma norma en el Artículo 3 prevé que *"la Red de Donación y Trasplantes estará estructurada en (2) dos Niveles: Nacional y Regional."* A su vez, el artículo 6 crea los Comités Asesores que deberán tener las Coordinaciones Regionales de la Red.

Que la Resolución No. 002640 de 2005 proferida por el Ministerio de la Protección Social, *"por medio de la cual se reglamentan los artículos 3°, 4°, 6° parágrafo 2°, 7° numeral 10, 25 y 46 del Decreto 2493 de 2004 y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 8° dispone que de acuerdo con la ubicación estratégica e infraestructura

Carrera 32 No. 12 - 81
Teléfono: 3649090
www.saludcapital.gov.co



CO-SC-CER155793

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

existente para facilitar la actividad trasplantadora y la cobertura, la Coordinación Regional No.1, estará ubicada en Bogotá, y a cargo de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C

Que por las consideraciones expuestas se considera necesario conformar y reglamentar el Comité Asesor de la Coordinación Regional No. 1 Red de Donación y Trasplantes, se realiza una delegación por parte del Secretario Distrital de Salud y se deroga la Resolución 111 de 2017 de la Secretaría Distrital de Salud.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reglamentar el Comité Asesor de la Coordinación Regional No. 1 Red de Donación y Trasplantes de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Conformación: El Comité Asesor de la Coordinación Regional No. 1 de la Red de Donación y Trasplantes, estará integrado por:

1. El Secretario Distrital de Salud o su delegado.
2. Un representante de los Bancos de Tejidos o de Médula ósea del área de jurisdicción de la Coordinación Regional No. 1 de la Red de Donación y Trasplantes, designado por ellos mismos.
3. Un representante de Bioética, designado por la Comisión Intersectorial de Bioética.
4. Un representante de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, IPS, habilitadas con programa de trasplante de órganos del área de jurisdicción de la Coordinación Regional No. 1 de la Red de Donación y Trasplantes, designado por ellas mismas.
5. Un representante de las asociaciones de trasplantados, designados por ellas mismas.
6. Un representante de las universidades que tengan convenios docentes asistenciales con Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, IPS, habilitadas con Programas de Trasplantes del área de jurisdicción de la Coordinación Regional No. 1 de la Red de Donación y Trasplantes, designado por ellas mismas.

ARTÍCULO TERCERO. Funciones: El Comité Asesor de la Coordinación Regional No. 1 de la Red de Donación y Trasplantes tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Asesorar a la Regional No. 1 de la Red de Donación y Trasplantes en relación con las actividades de trasplante e implantes de órganos y tejidos y el desarrollo de nuevas prácticas científicas sobre la materia.
- b) Proponer estrategias de promoción en relación con la importancia, conveniencia y efectos de la donación y estrategias de prevención de enfermedades y hábitos de vida saludable.

ARTÍCULO CUARTO. Secretaría Técnica: La secretaría técnica del Comité Asesor, será ejercida por la Coordinación Regional No. 1 de la Red de Donación y Trasplantes a través de un (1) delegado de el/la Director/a de Provisión de Servicios de Salud y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a los integrantes del Comité Asesor de la Coordinación Regional No. 1 de la Red de Donación y Trasplantes a las sesiones ordinarias y extraordinarias, mediante comunicación física o electrónica donde se indique el día, la hora, el lugar, el objeto de la sesión y la agenda a tratar.
2. Coordinar las actividades de apoyo necesarias para realizar las sesiones.
3. Hacer seguimiento al período de nombramiento de los miembros del comité.
4. Verificar la asistencia de los integrantes a las sesiones y definir la existencia del quórum.
5. Elaborar las actas de cada sesión para la aprobación de los integrantes, previo a su firma.
6. Administrar, archivar y custodiar la información, documentos y actas de las sesiones y reuniones.
7. Rendir los informes que le sean solicitados.
8. Informar a la Coordinación Nacional de la Red de Donación y Trasplantes sobre las sesiones del Comité Asesor y recomendaciones tomadas en el mismo.
9. Requerir a quien corresponda para que realice la designación de los representantes a que se refieren el artículo 6º del Decreto Nacional 2493 de 2004
10. Realizar las gestiones pertinentes para la celebración de la reunión en la cual se definan los posibles candidatos y el representante elegido, cuanto exista más de una organización para elegir representante.
11. Las demás que le sean asignadas al interior de la Instancia o que sean necesarias para su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO QUINTO. Sesiones. El Comité Asesor de la Coordinación Regional No.1 de la Red de Donación y Trasplantes sesionará ordinariamente cada (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten, previa convocatoria realizada por el Secretario Distrital de Salud o su delegado.

ARTÍCULO SEXTO. Período de nombramiento. El período de nombramiento de los integrantes del Comité Asesor de la Coordinación Regional N° 1, será de dos (2) años a partir de la fecha de elección.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Elección de representantes. La elección de los representantes que participen en el Comité Asesor de la Coordinación Regional No. 1 de la Red de Donación y Trasplantes, se realizará de común acuerdo entre cada clase de organización y la designación se hará por ellas mismas.

Parágrafo 1º. La Coordinación Regional No. 1 de la Red de Donación y Trasplantes requerirá a quien corresponda para que realice la designación de los representantes del Comité, conforme el numeral 9º del artículo cuarto de la presente resolución.

Parágrafo 2º. Cuando exista más de una organización para elegir el representante, su designación se hará mediante la celebración de una reunión en la cual se definan los posibles candidatos y el representante elegido, dejando constancia por escrito que sustente la designación.

Parágrafo 3º. En el caso de que no se realice la designación de algún representante o no se llegue a ningún acuerdo por las diferentes clases de organizaciones, el Secretario Distrital de Salud designará el integrante al comité asesor.

Parágrafo 4º. Para la designación de los integrantes del comité asesor de las Coordinaciones Regionales de la Red de Donación y Trasplante, las organizaciones a participar para la designación de representantes serán las que estén ubicadas dentro del área de influencia de la Coordinación.

ARTÍCULO OCTAVO. ACTAS. Las sesiones del Comité Asesor de la Coordinación Regional No. 1 de la Red de Donación y Trasplantes deberán constar en actas que deberán ser firmadas por los miembros que participaron, dejando constancia del lugar, fecha y hora de la misma.

ARTÍCULO NOVENO. Delegación: El Secretario Distrital de Salud conforme lo señalado en el artículo 6 del Decreto 2493 de 2004, delegará en el/la Director/a de

Provisión de Servicios de Salud la representación en el Comité Asesor de la Coordinación Regional No. 1 de la Red de Donación y Trasplantes.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 111 de 2017 de la Secretaría Distrital de Salud.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 30 DIC 2025

LUIS ALEXANDER
MOSCOSO OSORIO

Firmado digitalmente por LUIS
ALEXANDER MOSCOSO OSORIO
Fecha: 2025.12.30 14:16:02
-05'00'

LUIS ALEXANDER MOSCOSO OSORIO
Secretario Distrital de Salud (E)

Elaboró: Edith Alejandra Martín Pinto/ Líder del Grupo funcional del grupo de la Coordinación Regional No. 1 de la Red de Donación y Trasplantes 
Carolina Molina Parra- Profesional Especializada Dirección de Provisión de Servicios de Salud 
Revisó: Sandra Patricia Charry Rojas -Directora de Provisión de Servicios de Salud (E) 
Alejandro Mario Rico Nieves – Abogado – Subsecretaría de Servicios de Salud y Aseguramiento 
José Darío Téllez Cifuentes – Abogado Oficina de Asuntos Jurídicos. 
Aprobó: Luis Alexander Moscoso Osorio - Subsecretario de Servicios de Salud y Aseguramiento 
Melissa Triana Luna – Jefe Oficina de Asuntos Jurídicos

Firmado digitalmente
por Melissa Triana Luna
Fecha: 2025.12.30
14:04:54 -05'00'

RESOLUCIÓN DE 2026

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 002 DE 11 FEB 2026 <i>"Por la cual se constituyen las cajas menores de la Contraloría de Bogotá D.C., para la vigencia fiscal 2026 y se dictan otras disposiciones"</i>	Código Formato PGD-10-01 Versión: 2.0
--	---	---

EL CONTRALOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 21 del Acuerdo Distrital 658 de 2016¹ y el artículo 101 del Decreto Distrital 645 de 2025², y

CONSIDERANDO

Que el artículo 87 del Decreto Distrital 714 de 1996³, señala que la facultad para ordenar el gasto estará en cabeza del jefe de cada entidad, quien podrá delegarla en funcionarios del nivel directivo y será ejercida teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

Que mediante el Decreto Distrital 645 de 2025, se reglamentó y compiló el funcionamiento de las cajas menores y los avances en efectivo en el Distrito Capital, y se estableció el monto y número de las mismas, las cuales se constituirán para cada vigencia fiscal, a través de acto administrativo proferido por el representante legal de cada entidad.

Que el Manual Operativo Presupuestal de Distrito capital, adoptado mediante Resolución No. SDH-191 del 2017, articuló y unificó los procedimientos, prácticas e

¹ Modificado parcialmente por los Acuerdos Distritales 664 de 2017, 881, 886 y 904 de 2023.

² "Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Hacienda"

³ "Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital."

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 33588888

Página 1 de 11

	RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 002 DE 11 FEB 2026 <i>"Por la cual se constituyen las cajas menores de la Contraloría de Bogotá D.C., para la vigencia fiscal 2026 y se dictan otras disposiciones"</i>	Código Formato PGD-10-01 Versión: 2.0
---	---	---

instrumentos en materia presupuestal para las entidades distritales, entre los cuales estableció el manejo de las cajas menores.

Que la Contraloría de Bogotá, D.C., expidió la Resolución Reglamentaria No. 010 del 6 de marzo de 2019 *"Por medio de la cual se adopta la nueva versión del Procedimiento para el Manejo de Cajas Menores de la Contraloría de Bogotá, D.C."*.

Que, de conformidad con lo señalado en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito, la Contraloría de Bogotá D.C., hace parte del presupuesto anual de Distrito, debiendo acatar las normas que sobre esta materia se expidan.

Que mediante el Decreto Distrital No. 675 del 30 de diciembre de 2025⁴ la Contraloría de Bogotá D.C., cuenta con un presupuesto anual para la vigencia fiscal 2026 por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$287.489.942.000) M/CTE., para la Unidad Ejecutora 01 equivalentes a 164.195 SMMLV, permitiendo constituir hasta dos cajas menores por una cuantía máxima mensual conjunta de 180 SMMLV de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del Decreto Distrital 645 de 2025.

Que la Contraloría de Bogotá D.C., profirió la Resolución No. 001 del 2 de enero de 2026 *"Por medio de la cual se codifica y distribuye el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la Unidad Ejecutora 01 de la CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C., para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2026"*.

⁴ *"Por medio del cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2026 y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 1019 del 15 de diciembre de 2025".*

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 33588888

Página 2 de 11

	RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 002 DE 11 FEB 2026 <i>"Por la cual se constituyen las cajas menores de la Contraloría de Bogotá D.C., para la vigencia fiscal 2026 y se dictan otras disposiciones"</i>	Código Formato PGD-10-01 Versión: 2.0
---	---	---

Que el Subdirector Financiero expidió los certificados de disponibilidad presupuestal números 689 y 690 de fecha 04 de febrero de 2026 para la constitución y apertura de las cajas menores del Despacho del Contralor así como la de la Dirección Administrativa y Financiera, de conformidad con lo señalado en el artículo 159 del Decreto 645 de 2025.

Que se hace necesaria la creación, reglamentación y determinación de los responsables de las cajas menores de la Contraloría de Bogotá D.C., para la vigencia fiscal 2026.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO – CONSTITUCIÓN: Constituir las cajas menores en la Contraloría de Bogotá, D.C., para la vigencia fiscal 2026, en las dependencias y en la cuantía según el rubro presupuestal que a continuación se detalla:

- 1. DESPACHO DEL CONTRALOR,** constituir la caja menor por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) M./CTE. mensuales para la atención de los gastos generales con el carácter de situaciones imprevistas, urgentes, imprescindibles o inaplazables necesarias para el normal funcionamiento de la dependencia, así:

CÓDIGO POSICIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN POSICIÓN PRESUPUESTAL	VALOR TOTAL	VALOR MENSUAL
O2120201003023212905	Papel para escritorio sin impresión	\$4.000.000	\$400.000
O2120202008098912102	Servicios de impresión litográfica en plástico	\$8.000.000	\$800.000
O2120201003023262003	Catálogos, folletos y otras impresiones publicitarias	\$2.000.000	\$200.000

www.contraloriabogota.gov.co
Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321
PBX: 33588888
Página 3 de 11

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 002 DE 11 FEB 2026 <i>"Por la cual se constituyen las cajas menores de la Contraloría de Bogotá D.C., para la vigencia fiscal 2026 y se dictan otras disposiciones"</i>	Código Formato PGD-10-01 Versión: 2.0
---	---	---

O21202020060464220	Servicios de transporte terrestre de pasajeros, diferente del transporte local y turístico de pasajeros	\$5.000.000	\$500.000
O21202020060868021	Servicios locales de mensajería nacional	\$3.000.000	\$300.000
O21202020080585951	Servicios de copia y reproducción	\$2.000.000	\$200.000
O21202020080383159	Otros servicios de alojamiento y suministro de infraestructura en tecnología de la información (TI)	\$3.000.000	\$300.000
O21202020080484312	Servicios de periódicos y revistas en línea (on-line)	\$2.000.000	\$200.000
O21803	Tasas y derechos administrativos	\$8.000.000	\$800.000
O2120201004024291227	Vajillas y utensilios de aluminio para la mesa y la cocina	\$3.000.000	\$300.000

El ordenador del gasto de la caja menor del Despacho del Contralor será el Director de Apoyo al Despacho o quien haga sus veces; quien podrá asignar por escrito a un funcionario Profesional Universitario 219-03, Profesional Universitario 219-01, Técnico Operativo 314-05 o Técnico Operativo 314-03, el manejo de la misma.

2. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, constituir la caja menor por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) M./CTE. mensuales para la atención de los gastos generales con carácter de situaciones imprevistas, urgentes, imprescindibles o inaplazables necesarias para el normal funcionamiento de las demás dependencias de la entidad, que no tengan asignada caja menor, así:

CÓDIGO POSICIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN POSICIÓN PRESUPUESTAL	VALOR TOTAL	VALOR MENSUAL
O2120202005040654621	Servicios de fontanería y plomería	\$8.000.000	\$800.000
O21202020080282130	Servicios de documentación y certificación jurídica	\$5.000.000	\$500.000
O21202020080585340	Servicios especializados de limpieza	\$5.000.000	\$500.000
O21202020080787151	Servicios de mantenimiento y reparación de electrodomésticos	\$7.000.000	\$700.000
O2120202008078715610	Servicio de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	\$6.000.000	\$600.000
O21803	Tasas y derechos administrativos	\$1.000.000	\$100.000

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 33588888

Página 4 de 11

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 002 DE 11 FEB 2026 <i>"Por la cual se constituyen las cajas menores de la Contraloría de Bogotá D.C., para la vigencia fiscal 2026 y se dictan otras disposiciones"</i>	Código Formato PGD-10-01 Versión: 2.0
---	---	---

O2120201004084828302	Partes y piezas electrónicas para aparatos reguladores y medidores eléctricos	\$2.000.000	\$200.000
O2120201003023262003	Catálogos, folletos y otras impresiones publicitarias	\$4.000.000	\$400.000
O2120202008078715602	Servicio de mantenimiento y reparación de equipos de fuerza hidráulica y de potencia neumática, bombas, compresores y válvulas	\$6.000.000	\$600.000
O21202020080383913	Servicios de diseño gráfico	\$8.000.000	\$800.000
O2120201003073757012	Artículos moldeados para la construcción en fibro - cemento (mezcla de cemento con fibras diferentes al asbesto), para la construcción	\$8.000.000	\$800.000

El ordenador del gasto será el Subdirector de Servicios Generales o quien haga sus veces, quien podrá asignar por escrito a un funcionario Profesional Universitario 219-03, Profesional Universitario 219-01, Técnico Operativo 314-05 o Técnico Operativo 314-03, para el manejo de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO – DESTINACIÓN: Los recursos que se entreguen a los responsables del manejo de las cajas menores constituidas mediante el presente acto administrativo, deberán ejecutarse según los conceptos de gastos generales y únicamente para atender erogaciones de menor cuantía que tengan el carácter de situaciones imprevistas, urgentes, imprescindibles, inaplazables o necesarias para el normal funcionamiento de la entidad. Las cajas menores funcionarán como un fondo fijo.

ARTÍCULO TERCERO – PRIMER GIRO: El primer giro de las cajas menores constituidas se llevará a cabo con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Copia de la Resolución Reglamentaria de constitución de las Cajas Menores expedida de conformidad con las normas presupuestales vigentes.
2. Póliza de manejo por el monto total de las cajas menores, debidamente aprobada, que ampare a la entidad por las defraudaciones que puedan sufrir como consecuencia de las actuaciones de los funcionarios encargados del manejo de las mismas.

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 33588888

Página 5 de 11

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 002 DE 11 FEB 2026 <i>"Por la cual se constituyen las cajas menores de la Contraloría de Bogotá D.C., para la vigencia fiscal 2026 y se dictan otras disposiciones"</i>	Código Formato PGD-10-01 Versión: 2.0
---	---	---

ARTÍCULO CUARTO – MANEJO DEL DINERO: El manejo del dinero de las cajas menores se hará a través de una cuenta corriente oficial asignada para cada una, debidamente autorizada por el Director Administrativo, no obstante, se podrá manejar efectivo hasta un monto equivalente a cinco (5) SMMLV.

ARTÍCULO QUINTO – APERTURA DE LIBROS: La dependencia de la Contraloría de Bogotá D.C., a la que se asigne el manejo de una caja menor, procederá a la apertura de libros (caja y bancos), donde se registren diariamente las operaciones que afecten la caja menor, indicando fecha, imputación presupuestal del gasto, concepto y valor, con los respectivos comprobantes y soportes.

ARTÍCULO SEXTO – AVANCES: Previo a que se giren los valores a los servidores públicos para viáticos y gastos de viaje, se requiere la ordenación mediante acto administrativo y del registro presupuestal correspondiente. Estos sólo se podrán conceder para efectuar compras directas, tipificadas en el régimen de contratación administrativa vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO – LEGALIZACIÓN DE AVANCES: Los avances concedidos deberán ser legalizados ante la Tesorería General de la Contraloría de Bogotá D.C., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de los recursos o terminación de la comisión cuando se trate de viáticos; los dineros entregados en el mes de diciembre de 2026, se deberán legalizar a más tardar el día 11 de diciembre de 2026.

Requisitos para la legalización:

- a) Factura o documento equivalente.
- b) Certificación de permanencia, escarapela del evento o, diploma.

www.contraloriabogota.gov.co
 Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321
 PBX: 33588888
 Página 6 de 11

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 002 DE 11 FEB 2026 <i>“Por la cual se constituyen las cajas menores de la Contraloría de Bogotá D.C., para la vigencia fiscal 2026 y se dictan otras disposiciones”</i>	Código Formato PGD-10-01 Versión: 2.0
---	---	---

- c) Constancia de cumplimiento de la comisión suscrita por el funcionario o autoridad competente.
- d) Desprendible del tiquete aéreo o certificación de la empresa que lo expidió.
- e) Recibo de pago de transporte terrestre si hay lugar a ello.

PARÁGRAFO: Bajo ninguna circunstancia se podrá conceder un nuevo avance o comisión de servicios a un funcionario que no haya legalizado el anterior, salvo que no hubiere transcurrido el término de legalización establecido en la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO – MEDIDAS DE AUTOCONTROL: Los funcionarios a quienes se les entregue dinero del presupuesto de la Contraloría de Bogotá D.C., para la constitución de cajas menores o se les concedan avances, deberán adoptar las medidas de control y seguridad necesarias que garanticen el adecuado uso y manejo de los recursos. Por lo tanto, se harán responsables fiscal y pecuniariamente por el incumplimiento en la legalización oportuna y el manejo de estos recursos.

PARÁGRAFO: Los responsables del manejo de caja menor, deben aplicar los procedimientos establecidos por la Entidad, sin contravenir las normas que regulan dicho manejo.

ARTÍCULO NOVENO – PROHIBICIONES: No se podrán realizar con los recursos de las cajas menores las siguientes operaciones:

1. Adquirir elementos cuya existencia este comprobada o soportada en el Almacén General de la Contraloría de Bogotá D.C.
2. Fraccionar compras de un mismo elemento o servicio en una misma fecha.

www.contraloriabogota.gov.co
 Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321
 PBX: 33588888
 Página 7 de 11

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 002 DE 11 FEB 2026 <i>"Por la cual se constituyen las cajas menores de la Contraloría de Bogotá D.C., para la vigencia fiscal 2026 y se dictan otras disposiciones"</i>	Código Formato PGD-10-01 Versión: 2.0
---	---	---

3. Efectuar compras de la misma naturaleza por diferentes rubros presupuestales.
4. Realizar desembolsos para sufragar gastos con destino a órganos o dependencias diferentes a la entidad.
5. Efectuar pagos por concepto de contratos.
6. Reconocer y pagar gastos por concepto de servicios personales y las contribuciones de ley, transferencias, cesantías, pensiones, sueldos, jornales, viáticos, prestaciones sociales y demás gastos similares. Préstamos y cambios de cheques oficiales o personales.
7. Contratar obligaciones a crédito.
8. Adquirir bienes y servicios por cuantía superior a los montos autorizados en el acto administrativo de constitución.
9. Pagar gastos que no contengan los documentos soportes exigidos para su legalización
10. Las demás que no hagan parte de la naturaleza de las cajas menores.

PARÁGRAFO: Cuando por cualquier razón o circunstancia una caja menor autorizada quede inoperante, no se podrá constituir otra ni reemplazarla hasta tanto la anterior haya sido legalizada en su totalidad.

ARTÍCULO DÉCIMO – REQUISITOS PARA EL REEMBOLSO DE LAS CAJAS MENORES: En la legalización de los gastos efectuados a través de las cajas menores para efectos del reembolso, se exigirá el cumplimiento de los requisitos que se relacionan a continuación:

- a. Que los gastos se refieran al objeto y funciones de la Contraloría de Bogotá D.C., y se ejecuten estrictamente, conforme al fin para el cual fueron programadas las apropiaciones de los rubros presupuestales.

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 33588888

Página 8 de 11

 CONTRALORIA DE BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 002 DE 11 FEB 2026 <i>"Por la cual se constituyen las cajas menores de la Contraloría de Bogotá D.C., para la vigencia fiscal 2026 y se dictan otras disposiciones"</i>	Código Formato PGD-10-01 Versión: 2.0
---	---	---

- b. Que los gastos estén agrupados por rubros presupuestales, bien sea en el comprobante de pago o en la relación anexa, y que correspondan a los autorizados en el presente acto administrativo.
- c. Que los soportes presentados sean los originales, tengan el nombre o razón social, el número de documento de identidad o NIT, el objeto, la cuantía y se encuentren firmados por los acreedores en caso que lo ameriten.
- d. Que la fecha del comprobante del gasto corresponda a la vigencia fiscal que se está legalizando.
- e. Que el gasto se haya efectuado después de haberse constituido o reembolsado la caja menor según el caso, excepto los gastos notariales y procesales, gastos de transporte por mensajería y por procesos de fiscalización y cobro.
- f. Los responsables de las cajas menores, deben efectuar los descuentos y retenciones de impuestos a que hubiere lugar de conformidad con la normatividad vigente, con la relación detallada de las bases para el cálculo y las tarifas aplicadas con los datos del Registro Único Tributario – RUT de los proveedores que fueron objeto de las retenciones.
- g. Debe consignar los valores sobrantes y retenidos en la cuenta bancaria de la Contraloría de Bogotá, D.C., definida para tal fin por el Tesorero General de la entidad.
- h. Proferir acto administrativo para efectos del reembolso mensual de las cajas menores.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los reembolsos se harán en forma mensual en la cuantía de los gastos realizados, sin exceder bajo ninguna circunstancia el monto previsto en el respectivo rubro presupuestal, ni del setenta (70%) por ciento del monto

www.contraloriabogota.gov.co
 Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321
 PBX: 33588888
 Página 9 de 11

 CONTRALORIA DE BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 002 DE 11 FEB 2026 <i>"Por la cual se constituyen las cajas menores de la Contraloría de Bogotá D.C., para la vigencia fiscal 2026 y se dictan otras disposiciones"</i>	Código Formato PGD-10-01 Versión: 2.0
--	---	---

autorizado de algunos o todos los valores de los rubros presupuestales autorizados y afectados.

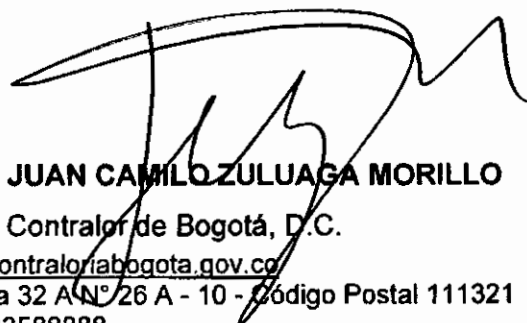
PARÁGRAFO SEGUNDO: La legalización definitiva de las cajas menores se deberá llevar a cabo a más tardar el día 11 de diciembre de 2026; los responsables de cada caja menor deberán consignar en la Tesorería General de la entidad el dinero disponible en caja y en bancos en la cuenta bancaria oficial definida para este fin. El incumplimiento de esta obligación al cierre de la vigencia fiscal 2026, dará lugar a que el Contador de la Contraloría de Bogotá D.C., registre el valor no legalizado en el rubro de responsabilidades en proceso, dándole el tratamiento de faltantes de fondos e informe para que se continúe con las investigaciones respectivas.

PARÁGRAFO TERCERO: Con relación a los gastos efectuados en el último periodo de la vigencia entre el 1 y el 10 de diciembre de 2026 a través de las cajas menores, se deberán expedir los respectivos actos administrativos previos a la legalización definitiva de las mismas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los



JUAN CAMILO ZULUAGA MORILLO

Contralor de Bogotá, D.C.

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 33588888

Página 10 de 11

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 002 DE 11 FEB 2026 <i>"Por la cual se constituyen las cajas menores de la Contraloría de Bogotá D.C., para la vigencia fiscal 2026 y se dictan otras disposiciones"</i>	Código Formato PGD-10-01 Versión: 2.0
---	---	---

Proyectó: Lina Marcela Pedroza Soto – Contratista Subdirección Financiera *Lina Pedroza*
 Revisó: Jesús Rodolfo Mestre Herrera – Subdirector Financiero *Jesús Mestre*
 Revisó: Felipe Uscategui Romero – Director de Apoyo al Despacho *Felipe Uscategui*
 Aprobó: Marcelo Mejía Giraldo – Director Administrativo *Marcelo Mejía*
 Revisó Técnica: Sandra Patricia Bohórquez González - Directora de Planeación *Sandra Bohórquez*
 Revisión Jurídica: Ray Garfunkell Vanegas Herrera – Director Jurídico *Ray Garfunkell*

Registro Distrital N°

www.contraloriabogota.gov.co
 Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321
 PBX: 33588888
 Página 11 de 11